COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión ordinaria bimodal: n.º 955
Fecha: martes 6 de octubre de 2026

Inicio: 8:04 a.m.

Presentes:	MSc. Laura Hernández Alpízar, quien coordina, Dr. Teodolito Guillén Girón, Dr. Johan Carvajal Godinez, M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Srita. Raisha Cuero Mosquera y MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán
Profesional en Administración:	Licda. Jessica Venegas Gamboa
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados:	Licda. Dunnia Zúñiga Valverde

1. Aprobación de la Agenda

La señora Laura Hernández Alpízar, coordinadora, da la bienvenida a las personas integrantes de la Comisión de Académicos e indica que la agenda propuesta contempla los asuntos por tratar en las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas para esa semana. Señala que, según el avance de la sesión, se determinará hasta dónde es posible abordar los temas previstos y que los asuntos pendientes se retomarán en la reunión extraordinaria del viernes 9 de octubre de 2026.

Además, señaló que los tres primeros puntos de la agenda correspondían a propuestas para atender acuerdos del V Congreso Institucional y que estos tenían carácter urgente, debido a que ya se había excedido el plazo establecido de tres meses para su atención. Indicó que se encontraban en el cuarto mes, próximo al quinto, por lo que era necesario tomar una decisión al respecto. Asimismo, mencionó que las propuestas estaban preparadas y que podían revisarse con relativa rapidez, dado que compartían una estrategia común.

El señor Randall Blanco Benamburg manifestó su desacuerdo con que no se acogiera su solicitud de priorizar el punto 10 de la agenda, relacionado con el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones, por considerarlo urgente.

La señora Hernández Alpízar le solicitó justificar las razones de dicha urgencia, a fin de que su posición quedara debidamente consignada en la minuta. Al respecto, el señor Blanco Benamburg explicó que el tema dificultaba innecesariamente el funcionamiento de los consejos y que había recibido solicitudes para corregir esta situación. Asimismo, indicó que existían oficios de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, recibidos meses atrás, que habían dado origen a la propuesta y que aún no habían sido respondidos, lo cual afectaba el funcionamiento de los consejos.

Seguidamente hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta n.º **954**
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación

5. **Propuesta:** Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 20, programa VolunTEC. **Exp-CI-616-2026 CI-021-2026 VolunTEC** (a cargo de Laura Hernández)

6. **Propuesta:** Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 8, Creación de la dependencia académica Observatorio e Innovación de las tecnologías inmersivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC-XR). **Exp.CI-612-2026 CI-014-TEC XR** (a cargo de Laura Hernández).

7. **Propuesta:** Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 18, “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”. **Exp-CI-615-2026 CI-020-2026** (a cargo de Laura Hernández).

8. **Propuesta:** Aclaración del funcionamiento de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José (a cargo del señor Francisco Céspedes Obando. **Exp-CI-499-2025 Unidad Cultura y Deporte San José**

9. **Propuesta:** Modificación de los artículos 5, 38 y 39 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un artículo 39 bis para normar los cambios de sede u horario de un estudiante en una misma carrera. (Atención oficio DAR-242-2026) (a cargo del señor Johan Carvajal Godínez) **Exp-CI-622-2026 DAR-242-2026 Interpretación artículos 38 y 39 Reglamento Admi Grado ITCR**

10. **Propuesta:** Modificación del inciso i) y adición de un inciso q) al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención de los oficios EAU-131-2026 y EAU-277-

2026) **Exp-CI-578-2026 volunteEAU-131-2026 Alcance art 7 Reglamto impedimentos**

11. **Propuesta:** Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria N.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa) **Exp-CI-668-2026 CNR-407-2026 Redefinición grado académico Especialidad Médica**

12. **Propuesta:** Atención de solicitud de prórroga para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025. **Exp-CI-696-2026-Solicitud prórroga atención acuerdo SO3428 art 13-Reglamento IyE**

13. **Propuesta:** Conformación de una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el análisis y dictamen de la de la presente propuesta de reforma al Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, y a la Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de conformidad con el Reglamento del Consejo Institucional (a cargo de la señorita Raisha Cuero Mosquera) **Exp-CI-630-2026 SCI-432-2026 Reforma art 44, 47 y 51 adición art 51 bis y 51 ter Reglam becas préstamos estud**

14. **Revisión** de observaciones a propuesta de modificaciones del Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar y Jessica Venegas) **Exp-CI-584-2026 SCI-206-2026 mod Regl Conviven y Régimen Disciplin estudiantil**

15. **Propuesta:** Modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención oficio DAR-241-2026) (a cargo del señor Francisco Céspedes Obando) **Exp-CI-621-2026 DAR-241-2026 Interpretación artículo 57 RREA pruebas**
16. Asuntos varios

Se aprueba la agenda propuesta con 6 votos a favor, 1 en contra.

2. Aprobación de la minuta n.º 954

Se somete a votación la minuta n.º 954, quedando de la siguiente manera: 5 votos a favor, 1 abstención, 0 en contra.

El señor Randall Blanco se abstiene, debido a que no estuvo presente en la reunión.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 **Correo electrónico** con fecha de recibido 18 de setiembre de 2026, suscrito por la licenciada Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Dylana Rodríguez Galeano, coordinadora de la Comisión encargada de elaborar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el vencimiento del plazo del acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3401, artículo 10, inciso e, del 19 de marzo de 2025, en lo que corresponde a la entrega del informe final, cuya fecha pactada es el 11 de diciembre de 2026. **Se toma nota.**

a.2 **Correo electrónico** con fecha de recibido 18 de setiembre de 2026, suscrito por la licenciada Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, en lo que corresponde al informe que evalúe el funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución, cuyo plazo de entrega se pactó para el 30 de octubre de 2026. **Se toma nota.**

a.3 **Correo electrónico** con fecha de recibido 18 de setiembre de 2026, suscrito por la licenciada Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, en calidad de rector a. i., con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3458, artículo 18, inciso c, del 29 de julio de 2026, en lo que corresponde a la presentación de los criterios respectivos que permitan la creación de la plaza de Asistente en Gestión Administrativa para la Unidad Desconcentrada de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local San Carlos, cuyo plazo de entrega se había pactado para el 01 de setiembre de 2026. **Se toma nota.**

a.4 VIESA-593-2026 Memorando con fecha de recibido 21 de setiembre de 2026, suscrito por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite respuesta del oficio SCI-755-2026 relativo a la información sobre atracción, permanencia y evolución de la población estudiantil del Centro Académico de Limón. **Anexar a temas en seguimiento del caso de Situación problemática del CAL**

a.5 SCI-770-2026 Memorando con fecha de recibido 22 de setiembre de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite la correspondencia registrada del 12 al 18 de setiembre de 2026 para la sesión ordinaria n.º 3463 del 30 de setiembre de 2026. **Se toma nota y se analiza en el apartado siguiente.**

a.6 Correo electrónico con fecha de recibido 23 de setiembre de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la licenciada Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados asignada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual confirma la incorporación del señor Randall Blanco Benamburg a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a partir del 24 de setiembre de 2026.

a.7 R-1056-2026 Memorando con fecha de recibido 22 de setiembre de 2026, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, rector a. i., dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite para análisis de la comisión la información relacionada con la revisión del costo administrativo de FUNDATEC correspondiente al año 2026, incluyendo la documentación de respaldo solicitada: FUNDATEC-0533-2026, FUNDATEC-184-2025,Planeación táctica 2025-2027 y documento en formato Excel en respuesta al oficio SCI-659-2026 Asimismo, se solicita un espacio de reunión para exponer y aclarar la información presentada sobre este tema. **Se anexa al expediente Porcentaje Administración FUNDATEC. Se traslada a la señora Laura Hernández Alpízar y al señor Rodrigo Calvo Bodán**

a.8 Correo electrónico con fecha de recibido 22 de setiembre de 2026, suscrito desde la dirección electrónica viesa.oficial@itcr.ac.cr, firmado por la bachiller Keylin Tencio Godinez, persona técnica en gestión administrativa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual señala que por un error material no se remitieron de forma oportuna los anexos del oficio VIESA-593-2026, por lo que procede a

enviarlos en el acto. **Anexar a temas en seguimiento del caso de Situación problemática del CAL**

a.9 EMT-224-2026 Memorando con fecha de recibido 24 de setiembre de 2026, suscrito por la doctora Gabriela Ortíz León, coordinadora de la Comisión *ad hoc* para que se encargue del análisis y dictamen de la propuesta de modificación del inciso i) y adición de un inciso q) al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite el informe de la comisión *ad hoc* supra mencionada. **Se anexa al Exp-CI-578-2026 EAU-131-2026 Alcance art 7 Reglamto impedimentos, se traslada al señor Randall Blanco Benamburg. Punto de agenda.**

a.10 CIE-370-2026 Memorando con fecha de recibido 25 de setiembre de 2026, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo adoptado por el Consejo de Investigación y Extensión en la sesión ordinaria n.º 35-2026, artículo 12, del 24 de setiembre de 2026, en el que se solicita una prórroga de seis meses, hasta el 30 de junio de 2027, para cumplir con el acuerdo c, inciso iv, de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, referido a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano e impacto de los programas de investigación y extensión del ITCR.
Se solicitó, mediante correo electrónico, la remisión del formulario de solicitud de prórroga para la entrega de productos solicitados por el Consejo Institucional, el cual ya fue presentado para realizar el trámite correspondiente. Se adjunta al Exp-CI-381-2025 Reglamento Programas Investigación y Ext .Punto de agenda

a.11 SCI-799-2026 Memorando con fecha de recibido 29 de setiembre de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite la correspondencia registrada del 19 al 25 de setiembre de 2026 para la sesión ordinaria n.º 3463 del 30 de setiembre de 2026. **Se toma nota y se analiza en el apartado C.**

a.12 Correo electrónico con fecha domingo, 04 de octubre de 2026, y de fecha de recibido lunes de octubre, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de posgrados, dirigido a la técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, Dunnia Zúñiga Valverde, con copia a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos, en el cual informa que el Consejo de Posgrado se reúne

ordinariamente una vez al mes, teniendo como fecha de reunión el 19 de noviembre. Espera que para el 15 de octubre pueda nombrar una comisión para analizar la modificación y presentar sus resultados al Consejo de Posgrado. **Se toma nota.**

b. CORRESPONDENCIA DE LA SEMANA DEL 12 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2026, TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3463 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2026 MEDIANTE OFICIO SCI-770-2026

b.1 Correos electrónicos con fecha de recibidos 16 de setiembre de 2026, intercambiados entre el señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, estudiante de la carrera de Ingeniería en Electrónica y la Dipl. Valeria Olivarez Ortiz, asistente en gestión administrativa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, la Secretaría del Consejo Institucional, relacionados con el registro formal del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro del Sistema de Becas.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA DE LA SEMANA DEL 19 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2026, TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3463 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2026 MEDIANTE OFICIO SCI-799-2026

c.1 DAR-500-2026 Memorando con fecha de recibido 22 de setiembre de 2026, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, en calidad de presidente del Consejo Institucional, en el cual se solicita una interpretación auténtica del artículo 26 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la modalidad de ingreso por exención del puntaje de admisión. Específicamente, se solicita aclarar si una persona puede presentar más de una vez una solicitud de ingreso por esta modalidad, independientemente del resultado obtenido, y si una persona admitida por esta vía que no formalice su ingreso mediante la matrícula correspondiente puede volver a solicitar la exención del puntaje de admisión en futuros procesos.
Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se asigna a la señorita Raisha Cuero.

c.2 Correo electrónico con fecha de recibido 23 de setiembre de 2026, suscrito por la señorita Mónica Solís Murillo, estudiante de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido al Dr. Johan Carvajal Godínez, integrante del Consejo Institucional y al Ing. Aníbal Coto Cortés, director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se consulta sobre la aplicación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica en cursos de asistencia obligatoria ante la participación estudiantil en actividades de representación institucional. Expone una situación relacionada con su participación en los JUNCOS como integrante del equipo de baloncesto femenino y solicita aclarar si las ausencias por

representación estudiantil pueden ser justificadas, así como el procedimiento que corresponde aplicar para evitar afectaciones en su condición académica.
Se traslada la consulta a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su seguimiento. Se toma nota.

c.3 Oficio sin consecutivo con fecha de recibido 22 de setiembre de 2026, suscrito por el Lic. José Luis Cerdas Sánchez, abogado defensor estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la M.Sc. Lidia Gómez Valverde, presidenta del Tribunal Disciplinario Formativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al Consejo Institucional, en el cual se formula consideraciones jurídicas sobre la aplicación del artículo 14 BIS del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil, en seguimiento al oficio TDF-249-2026.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.

c.4 Correo electrónico con fecha de recibido 23 de setiembre de 2026, suscrito por el señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, estudiante de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido a la M.Sc. Marisela Meoño Martín, directora de la Clínica de Atención Integral en Salud, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual presenta recurso de apelación contra la resolución FOSDE-22-2026, relacionada con una solicitud de subsidio para cubrir el costo de un examen por suficiencia. Solicita revocar la resolución, aprobar el beneficio o la exoneración del pago correspondiente y adoptar medidas que permitan realizar la evaluación mientras se resuelve el trámite financiero.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.

d. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

d.1 SCI-790-2026 Memorando con fecha 25 de setiembre de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al ingeniero Milton Villegas Lemus, presidente a. i. del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, presidente Consejo Posgrado y a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta Consejo Ejecutivo Federación de Estudiantes, en el cual, se solicita criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5, 33, 34, 45, 53 y 84 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para promover y regular el uso de la inteligencia artificial en las actividades de enseñanza y aprendizaje. **Se anexa al Exp-CI-642-2026 SCI-468-2026 Modif RREA art 5, 33, 34, 45, 53 y 84 IA**

d.2 SCI-797-2026 Memorando con fecha 29 de setiembre de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Silvia Watson Araya, rectora a. i.,

con copia a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la máster Damaris Ciordero Castillo, delegada ejecutiva FUNDATEC, en el cual, se solicita la ampliación de información sobre las gestiones para la recuperación de recursos del Proyecto FAP-280-2024. **Se anexa al Exp-CI-488-2025 CO-275-2025 Exon intereses FAP proyecto POT Pérez Zeledón**

d.3 SCI-815-2026 Memorando con fecha 2 de octubre de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MPsc., Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual, se remite el análisis del oficio VIESA-354-2026 sobre la propuesta de normativa interna del Programa Resiliencia Indígena. **Se anexa a: Fortalecimiento Oportunidades Estudiantes indígenas**

d.4 SCI-816-2026 Memorando con fecha 2 de octubre de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Milton Villegas Lemus, presidente a. i del Consejo de Docencia, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidente Consejo Posgrado y a la Srita. María José Zamora Vargas, presidenta Consejo Ejecutivo Federación de Estudiantes, en el cual, se hace una ampliación del oficio SCI-790-2026 relativo a la solicitud de criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5, 33, 34, 45, 53 y 84 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para promover y regular el uso de la inteligencia artificial en las actividades de enseñanza y aprendizaje. **Se anexa al expediente Exp-CI-642-2026 SCI-468-2026 Modif RREA art 5, 33, 34, 45, 53 y 84 IA**

Con respecto al oficio DAR-500-2026, este fue asignado a la señorita Raisha Cuero, para su atención. Se crea el expediente correspondiente.

4. Informe de la Coordinación

La señora Laura Hernández Alpízar informó que consultó a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) sobre las dificultades que algunas escuelas habían manifestado en relación con el cumplimiento de los acuerdos para remitir propuestas de proyectos de investigación. Indicó que, según la información suministrada por el señor Andrés Robles Ramírez, director de la Dirección de Investigación, no se había registrado alguna comunicación formal de las escuelas sobre estos problemas y que las personas gestoras únicamente habían atendido dos consultas al respecto.

Asimismo, señaló que la mayoría de las consultas estuvieron relacionadas con las horas que podían reconocerse y que solo se identificó un caso del Centro Académico de Limón que presentó complicaciones, para el cual el CIE brindaría una solución. Finalmente, mencionó que las escuelas podían modificar los términos de la convocatoria y compartió esta información para conocer si se habían presentado otras

dificultades antes del cierre de la convocatoria, previsto para el día 24 de setiembre de 2026.

5. **Propuesta: Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 20, programa VolunTEC. Exp-CI-616-2026 CI-021-2026 VolunTEC (a cargo de Laura Hernández)**

La señora Laura Hernández Alpízar indicó que los acuerdos del V Congreso constituían un mandato vinculante que debía cumplirse. Señaló que algunos puntos podían atenderse directamente, mientras que aquellos relacionados con financiamiento y plazas requerían consultar la disponibilidad presupuestaria. No obstante, aclaró que esto no eximía del cumplimiento de los acuerdos relativos a la creación de estructuras organizativas. Asimismo, destacó que las propuestas de VolunTEC y del programa TEC XR requerían aprobación pronta de sus estructuras, pues, además de encontrarse fuera de plazo, necesitaban contar con ellas para avanzar.

Se indicó que los acuerdos del V Congreso Institucional fueron distribuidos entre las distintas vicerrectorías, por lo que cada instancia debía atender las responsabilidades asignadas. Como ejemplo, se mencionó que la Vicerrectoría de Administración había incorporado en la propuesta del PAO 2027 recursos por cuatro millones de colones para voluntariado. Asimismo, se señaló que las propuestas establecían las políticas generales de cada programa, incluida la adscripción del Programa de VolunTEC a la Unidad de Cultura de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y su vinculación con la extensión y el desarrollo regional.

La señora Jessica Venegas Gamboa manifestó su preocupación por el incumplimiento del proceso establecido. Asimismo, señaló la importancia de hacer referencia a la normativa vigente sobre el tema de las plazas, con el fin de mantener la coherencia con los criterios y procedimientos aplicados habitualmente, y sugirió que estos aspectos quedaran claramente establecidos en la propuesta.

También se destacó la importancia de iniciar oportunamente el estudio para la creación y asignación de plazas, cuyo plazo establecido por el V Congreso Institucional era de un año.

El señor Randall Blanco Benamburg señaló la importancia de indicar en la propuesta que el programa ya funcionaba desde hacía varios años, contaba con tiempo asignado y tenía una coordinación establecida, por lo que la aprobación permitiría formalizar su estructura, sin que su funcionamiento dependiera de la creación de nuevas plazas. Sugirió incorporar esta aclaración en uno de los considerandos o en el dictamen de la comisión.

Se propuso revisar la secuencia y redacción de los puntos para diferenciar las etapas de gestión y valoración de viabilidad, y asegurar que la propuesta se ajustara a lo dispuesto en el acuerdo del V Congreso Institucional, sin incorporar elementos adicionales.

Finalmente, la comisión dictaminó:

RESULTANDO QUE:

1. El Plenario del V Congreso Institucional aprobó la ponencia para la creación del Programa Institucional de Voluntariado Estudiantil Universitario “VolunTEC”, adscrito a la Unidad de Cultura de la Escuela de Cultura y Deporte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA).

2. Mediante el oficio CI-021-2026, la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional comunicó y trasladó al Consejo Institucional los siguientes puntos del acuerdo del Congreso cuya ejecución corresponde a este órgano:

1. Aprobar la creación del Programa Institucional de voluntariado estudiantil universitario “VolunTEC”, adscrito a la Unidad de Cultura de la Escuela de Cultura y Deporte en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

2. Instruir al Consejo Institucional para que en un plazo de un año natural, gestione la creación y asignación de al menos plaza y media (ideal dos) para la contratación de dos personas profesoras, cada una con al menos 30 horas asignadas, cuyos énfasis profesionales sean en Antropología Social, Sociología o Psicología Comunitaria (60 horas) código 1037 a emplearse en la atención de VolunTEC en todos los campus tecnológicos y centros académicos, así como media plaza administrativa (técnico (a) en programa deportivos y culturales, código 803) para atender la gestión administrativa del programa a nivel institucional, en la Unidad de Cultura de la Escuela de Cultura y Deporte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

3. El artículo 28 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

> **Artículo 28. Asuntos propios de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles**
>
> Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según su competencia:
>
> a. Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de carreras, programas académicos, dependencias y subdependencias académicas.

…

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece el carácter vinculante de los acuerdos del Congreso Institucional, por lo que corresponde a las instancias institucionales competentes realizar las actuaciones necesarias para su ejecución, de conformidad con el ámbito de sus respectivas competencias y con la normativa institucional aplicable.

2. El Consejo Institucional analiza los puntos 1 y 2 en conformidad con la normativa institucional de carácter vinculante de los acuerdos del Congreso Institucional, y verificó la naturaleza de VolunTEC como programa institucional de voluntariado estudiantil adscrito a la Unidad de Cultura de la Escuela de Cultura y Deporte en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

3. El acuerdo del V Congreso Institucional contiene una decisión expresa de creación del programa Institucional VolunTEC, de su adscripción y de las gestiones institucionales necesarias para ejecutarlo.

4. La gestión de plazas y la asignación de recursos deben ejecutarse conforme al razonamiento de la propuesta, el mandato del congreso y las normas institucionales aplicables. Sin embargo, la existencia de contenido presupuestario condiciona la creación o asignación efectiva de plazas y la ejecución de gastos, aunque no deja sin efecto la creación del programa ni los componentes que puedan ejecutarse con los recursos disponibles e históricos de la actividad.

5. El traslado de la Comisión Organizadora asignó a distintas instancias institucionales la ejecución de componentes específicos del acuerdo. Corresponde al Consejo Institucional atender los asuntos que le fueron expresamente encomendados y coordinar el seguimiento de su ejecución, sin sustituir las competencias de las demás instancias.

6. Para cumplir el acuerdo del Congreso, se requiere precisar y tramitar las necesidades de plazas del programa, considerando los perfiles y las cargas aprobadas, la normativa institucional aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

a. Cree el Programa Institucional de Voluntariado Estudiantil Universitario "VolunTEC", adscrito a la Unidad de Cultura de la Escuela de Cultura y Deporte de VIESA, de conformidad con el punto 1 del acuerdo del V Congreso Institucional titulado "VolunTEC como programa institucional: propuesta estratégica para la consolidación de la formación integral estudiantil, transformación social y fortalecimiento del compromiso social e institucional a través del voluntariado estudiantil universitario".

b. Solicite a la Rectoría que, conforme a lo que establecen las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presente al Consejo Institucional la propuesta de creación y asignación de las plazas contempladas en el punto 2 del acuerdo del V Congreso Institucional titulado "VolunTEC como programa institucional: propuesta estratégica para la consolidación de la formación integral estudiantil, transformación social y fortalecimiento del compromiso social e institucional a través del voluntariado estudiantil universitario".

c. La propuesta señalada en el inciso anterior deberá presentarse al Consejo Institucional a más tardar 13 de noviembre de 2026, plazo indispensable para cumplimento de lo establecido en el acuerdo de un año natural.

Previo al análisis del punto siguiente, la señora Hernández Alpizar indica que, debe retirarse para atender una reunión; en su lugar el señor Francisco Céspedes Obando asumirá la coordinación.

6. Propuesta: Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 8, Creación de la dependencia académica Observatorio e Innovación de las tecnologías inmersivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC-XR). Exp.CI-612-2026 CI-014-TEC XR (a cargo de Laura Hernández).

La señora Laura Hernández Alpizar, indicó que, sobre el acuerdo del V Congreso corresponde a esta comisión atender los puntos 1 y 5:

> 1. *Crear el "Programa de investigación y extensión interdisciplinario en Tecnologías Inmersivas e innovación (TEC XR)", adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión con el objetivo de desarrollar, implementar y transferir ecosistemas de interacción inmersiva, inclusiva e innovadora, fundamentados en computación espacial y tecnologías XR, que transformen sus actividades sustantivas en la educación superior, fortalezcan la vinculación institucional y habiliten trayectorias de aprendizaje continuo.*
>
> …

5. *Solicitar al Consejo Institucional que analice y evalúe la habilitación de que los programas de investigación y extensión adscritos a la VIE puedan actuar como unidades operativas facultadas para desarrollar proyectos en coadyuvancia con FUNDATEC, previa evaluación jurídica favorable que confirme su viabilidad legal y el cumplimiento de los criterios institucionales de calidad, impacto y alineación estratégica establecidos.*

En adición indicó que el señor William Delgado Montoya le había comunicado previamente que existía interés en formalizar el programa, cuya creación aún no se había concretado. Señaló que se había establecido un plazo adicional de un mes para que las personas docentes manifestaran voluntariamente su interés en incorporarse.

Asimismo, le explicó que el punto 3 ya se había remitido a la Vicerrectoría de Investigación y Exentensión (VIE) para garantizar la designación de la persona coordinadora a más tardar en enero. Finalmente, indicó que la propuesta contemplaba la creación de la estructura y la evaluación de la habilitación de los programas de investigación y extensión adscritos a la VIE como unidades operativas facultadas para desarrollar proyectos con Fundatec, previa valoración jurídica favorable. Se da lectura al dictamen y se comenta.

El señor Teodolito Guillén Girón manifestó su conformidad con realizar consultas legales y técnicas sobre la habilitación de los programas de investigación como unidades operativas. Sin embargo, propuso conformar una comisión especial que analizara y evaluara la viabilidad de la propuesta, dado que la Comisión no contaba con todas las herramientas necesarias para realizar dicho análisis. Asimismo, señaló que los puntos 3 y 4 no debían darse por atendidos, pues requerían mayor análisis, y advirtió una contradicción entre las disposiciones planteadas.

El señor Randall Blanco Benamburg señaló que, aunque la propuesta derivaba de un acuerdo del Congreso, debía respetar el procedimiento regular y cumplir con la normativa vigente para la creación de programas de investigación y extensión. Por ello, consideró necesario incorporar referencias a dicha normativa y recuperar de la ponencia aprobada por el V Congreso Institucional los elementos que definían el programa, sus requisitos de creación, las escuelas participantes y los acuerdos de asociación correspondientes.

Asimismo, indicó que la propuesta resultaba insuficiente, pues se limitaba a establecer la creación del programa sin especificar en qué consistía, quiénes participarían, cuáles serían sus funciones ni por qué estaría adscrito a la VIE en lugar de a una escuela. Señaló que, si bien la participación de las escuelas podría modificarse posteriormente según la dinámica habitual de estos programas, era importante dejar claros los elementos iniciales establecidos en el acuerdo del Congreso.

Aunado a lo anterior, manifestó que el Consejo Institucional debía verificar el cumplimiento de la normativa y fundamentar adecuadamente la propuesta. Aclaró que el carácter vinculante del acuerdo no eximía de revisar su consistencia normativa ni de advertir posibles problemas, por lo que consideró necesario distinguir los

procedimientos previos que ya no correspondía realizar de aquellos requisitos que debían mantenerse para formalizar la creación del programa.

Finalmente, se acordó trasladar la resolución del tema para la reunión del viernes 9 de octubre.

Nota: Receso al ser las 9:42 a.m., y reanuda al ser las 10:13 a.m.

A partir de este momento, el señor Francisco Céspedes Obando, coordinó la reunión quien presentó moción de orden para dejar pendiente de análisis y discusión el punto 7. El orden en agenda se mantiene. Se acoge la moción.

7. **Propuesta: Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 18, "Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)". Exp-CI-615-2026 CI-020-2026 (a cargo de Laura Hernández).**

Se continua con el análisis del punto 8.

8. **Propuesta: Aclaración del funcionamiento de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José (a cargo del señor Francisco Céspedes Obando. Exp-CI-499-2025 Unidad Cultura y Deporte San José**

El señor Francisco Céspedes Obando indicó que la propuesta requería atender las observaciones planteadas por el señor Randall Blanco Benamburg, particularmente en cuanto a la fundamentación del documento, que se apoyaba excesivamente en las respuestas de las coordinaciones de Cultura y Deporte de San José y del TIE. Aclaró que el propósito de la propuesta era precisar la condición de unidad desconcentrada de la Unidad de Cultura y Deporte de San José, a partir de los dictámenes emitidos por la Oficina de Planificación Institucional y la Oficina de Asesoría Legal sobre la creación de la nueva unidad en San Carlos y la situación de las unidades existentes.

Asimismo, señaló que se proponía eliminar las referencias innecesarias a dichas respuestas y concentrar la fundamentación en los dictámenes de la Oficina de Asesoría Legal y del Consejo Institucional, que sustentaban la creación de la unidad, realizando los ajustes correspondientes en la redacción.

La señora Jessica Venegas Gamboa resaltó que actualmente la unidad cuenta con una persona coordinadora nombrada para el período 2025-2029por lo que era importante que en la propuesta quedara claro que lo solicitado al Tribunal Institucional Electoral, en el inciso e, del acuerdo no afectaría en el nombramiento de la persona electa para dicho período, sino que aplicaría para posteriores procesos electorales.

Por su parte, el señor Randall Blanco Benamburg señaló la importancia de aclarar el tratamiento de los procesos electorales, para evitar dudas sobre la necesidad de

realizar una nueva elección de la persona coordinadora. En ese sentido, propuso indicar que la persona que actualmente ocupaba la coordinación continuaría en el cargo durante el período para el cual había sido designada y que los procesos electorales correspondientes se realizarían una vez finalizado dicho período. Se acordó dictaminar y elevar en la siguiente sesión del Consejo Institucional.

9. **Propuesta: Modificación de los artículos 5, 38 y 39 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un artículo 39 bis para normar los cambios de sede u horario de un estudiante en una misma carrera. (Atención oficio DAR-242-2026) (a cargo del señor Johan Carvajal Godínez) Exp-CI-622-2026 DAR-242-2026 Interpretación artículos 38 y 39 Reglamento Admi Grado ITCR**

El señor Johan Carvajal Godínez señaló que la propuesta constituye una primera aproximación para atender la consulta del Departamento de Admisión y Registro en relación con el proceso de cambio de carrera normado en el Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. El oficio identifica tres problemas distintos, a saber:

- *Cómo tramitar un cambio de sede/campus/centro académico o de jornada cuando se mantiene la misma carrera.*
- *Si el máximo del 5 % del cupo inicial para cambio de carrera previsto en el artículo 38 es semestral o anual.*
- *Qué debe entenderse por "último periodo" para calcular el promedio ponderado del artículo 39, especialmente cuando la solicitud se presenta antes de que termine el semestre en curso.*

Coincide con el señor Randall Blanco Benamburg, en que las inquietudes planteadas en el oficio deben atenderse mediante una modificación normativa y no mediante una interpretación, por lo que consideró necesario analizar el trasfondo de la consulta, sus fundamentos y las tres inquietudes específicas planteadas. Se da lectura y analiza el dictamen de la comisión.

Finalmente, el señor Carvajal Godínez solicitó la colaboración de los integrantes de la comisión para revisar y depurar la redacción de la propuesta, con el propósito de presentar una versión revisada en una próxima sesión, previo a someter a consulta del Departamento de Admisión y Registro (DAR) y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) para luego elevar al pleno.
Por su parte, el señor Randall Blanco Benamburg, consultó si había algún cambio o sugerencia con respecto a la propuesta remitida por su persona. el señor Carvajal Godínez manifestó que, desde su valoración general, el documento se encontraba suficientemente abordado, considerando además el tiempo limitado del que se había dispuesto para su revisión.

El señor Blanco Benamburg solicitó unos minutos para expresar una inquietud relacionada con dos propuestas que tenía pendientes cuando se separó temporalmente de la Comisión. Indicó que, aun estando fuera de esta, elaboró ambas propuestas y las remitió a todos los integrantes, con la intención de que fueran revisadas y se sometieran a consulta de las instancias involucradas, particularmente el Consejo de Docencia y el DAR, antes de su eventual aprobación.

Señaló que las propuestas nunca fueron agendadas y que, en un primer momento, se le indicó que, al no formar parte de la Comisión, no podía presentarlas. Al respecto, recordó que anteriormente se había concedido espacio a otras personas para exponer propuestas, por lo que consideró que se había aplicado un criterio diferente en su caso y en el de otra persona integrante de la comisión.

Agregó que, en la última reunión celebrada antes de su reincorporación, ambos temas fueron reasignados. Manifestó que esperaba que, al regresar a la comisión, se le devolviera la responsabilidad de atender las propuestas que había elaborado. Explicó que se percató de la reasignación cuando solicitó que los asuntos fueran agendados el mismo día de su reincorporación.

Expresó su malestar por la forma en que se gestionaron ambas propuestas, pues consideró que el trabajo realizado no había permitido avanzar en su tramitación. Aclaró que su intención no era que las propuestas se aprobaran necesariamente en los términos planteados, sino que se revisaran y se impulsara su análisis, dado que estimaba conveniente que los cambios estuvieran definidos antes del inicio de un nuevo semestre.

Finalmente, reiteró la importancia de remitir las propuestas a consulta de las instancias competentes, especialmente el Departamento de Admisión y Registro (DAR) y el Consejo de Docencia, aun cuando no fuera estrictamente obligatorio hacerlo, con el propósito de garantizar un procedimiento adecuado y prevenir eventuales objeciones posteriores. Concluyó señalando que consideraba preferible contar con las observaciones correspondientes antes de proceder con la aprobación.

El señor Francisco Céspedes Obando indicó que, de aprobarse la propuesta, las carreras deberán definir los cupos disponibles para ambas modalidades: cambio de carrera y cambio de recinto.

Por último, se planteó remitir la propuesta en consulta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), al Consejo de Docencia y al DAR, compartirla con los integrantes de la Comisión y establecer un plazo para la recepción de observaciones, definiendo para ello el 13 de noviembre de 2026.

No se consigna la propuesta en esta minuta, por no contar con la versión final del documento.

10. **Propuesta: Modificación del inciso i) y adición de un inciso q) al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención de los oficios EAU-131-2026 y EAU-277-2026) Exp-CI-578-2026 volunteEAU-131-2026 Alcance art 7 Reglamto impedimentos**

El señor Randall Blanco Benamburg informó que la Comisión *ad hoc* recomendó suprimir la segunda oración del inciso i) del artículo 7, relativa a la participación conjunta en proyectos de docencia, investigación y extensión, criterio que compartió al considerar que estas situaciones ya están contempladas en el inciso a. Asimismo, propuso eliminar los argumentos relacionados con la modificación del inciso q y reducir la extensión del dictamen, manteniendo los fundamentos jurídicos pertinentes. Señaló que este cambio permitiría disminuir la cantidad de personas que deben abstenerse de participar en las votaciones de los órganos colegiados.

Por su parte, el señor Francisco Céspedes Obando manifestó su preocupación por que algunas dependencias aún desconocen o no aplican adecuadamente el Reglamento en sus procesos de votación. Por ello, planteó la conveniencia de valorar acciones para promover su conocimiento y cumplimiento, con el fin de prevenir riesgos y malentendidos, y solicitó la opinión de los integrantes de la Comisión sobre la pertinencia de incorporar esta inquietud en la propuesta.

Nota: la señora Laura Hernández Alpízar, se reincorpora a la reunión al ser las 10:58 a.m.

El señor Teodolito Guillén Girón consideró que el tema estaba suficientemente claro y manifestó no tener observaciones adicionales.

La señora Laura Hernández Alpízar consideró necesario analizar el conflicto de interés como fundamento de las causales de impedimento. Explicó que, cuando una persona solicita la aprobación de una propuesta de proyecto, existe un interés directo en que esta sea aprobada, por lo que resulta previsible que vote a favor. Señaló que, en los consejos con pocos integrantes, la participación de varias personas interesadas podría ejercer una influencia desproporcionada en la decisión, incluso hasta el punto de inclinar la votación. En ese sentido, defendió la necesidad de mantener mecanismos que garanticen el equilibrio, la independencia, la representatividad y la transparencia en la toma de decisiones, evitando posibles favorecimientos.

No obstante, indicó que la aplicación de estas reglas puede generar dificultades en consejos pequeños, donde la abstención de varios integrantes podría comprometer el cuórum. Explicó que esta situación se presentó en el caso de Arquitectura, pero que

también podría afectar a otros consejos de la institución. Al analizar el problema, distinguió entre los acuerdos de trámite y las decisiones de fondo: señaló que, cuando un consejo de escuela únicamente acuerda remitir una propuesta al Consejo de Investigación y Extensión (CIE) para su análisis, no está aprobando el contenido de la propuesta, pues la competencia para resolver sobre el fondo corresponde a ese órgano. Por esta razón, consideró que, en esos casos, la abstención no necesariamente debía aplicarse. Añadió que, aunque su propia escuela sí aplicó el impedimento durante el trámite de proyectos de investigación, posteriormente constató que las propuestas fueron remitidas sin que se presentaran inconvenientes significativos.

Asimismo, comentó que surgieron dudas sobre la participación de integrantes de comités técnicos que también formaban parte de los proyectos sometidos a evaluación. En esos casos, consideró que sí podía existir un conflicto de interés, dado que las personas involucradas podían verse inclinadas a emitir un dictamen favorable sobre proyectos propios o de personas con quienes mantenían vínculos de investigación. Explicó que esta situación incluso planteó la necesidad de nombrar suplentes para garantizar la imparcialidad de las evaluaciones.

El señor Blanco Benamburg señaló que la problemática no afecta únicamente a las escuelas pequeñas, pues incluso en la Escuela de Matemática, con un consejo de aproximadamente 80 personas, se había imposibilitado la discusión de un punto por falta de cuórum. Enfatizó que la prioridad de la propuesta es garantizar el funcionamiento de los consejos y evitar que las restricciones establecidas en el reglamento les impidan tomar acuerdos. Explicó que la disposición vigente incorporó una restricción que no está expresamente establecida en la ley y que ha generado dificultades para la toma de decisiones, al extender los impedimentos a personas que han participado conjuntamente en proyectos, aunque su colaboración haya sido mínima o haya ocurrido tiempo atrás. Añadió que esa participación previa no necesariamente compromete la imparcialidad y que la ausencia de quejas formales no significa que no existan problemas. Por ello, consideró que, si la restricción carece de fundamento suficiente y afecta el funcionamiento de los consejos, lo procedente es eliminarla para facilitar las sesiones y la adopción de acuerdos.

Posteriormente, la señora Hernández Alpízar consultó a los integrantes de la comisión si consideraban que la propuesta estaba suficientemente fundamentada, independientemente de su propia posición.

El señor Teodolito Guillén Girón manifestó que la propuesta le parecía más sencilla, clara y ajustada a lo establecido en la ley, lo que permitiría reducir el riesgo de incumplimiento de la normativa y facilitar su aplicación.

Por su parte, la señora Laura Hernández Alpízar expresó su acuerdo con la propuesta, al considerar que la eliminación de la restricción permitiría que las personas participen en votaciones relacionadas con asuntos como la asistencia de compañeros a congresos o seminarios, sin que su colaboración previa en un proyecto constituya automáticamente un impedimento. No obstante, reiteró la importancia de prevenir los conflictos de interés antes de que se materialicen. En ese sentido, advirtió que determinadas prácticas en el funcionamiento de las escuelas podrían generar situaciones que comprometan la imparcialidad y mencionó, como ejemplo, el papel de los gestores de extensión, respecto del cual considera necesario prestar especial atención. Finalmente, señaló que, aunque está de acuerdo con la propuesta en los términos planteados, le preocupa que no se hayan adoptado medidas para atender otras situaciones que podrían representar conflictos de interés en la institución.

Con base en lo discutido se dictaminó:

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en sesión ordinaria n.° 3426, artículo 9, del 14 de octubre de 2025, y publicado en la Gaceta n.° 1299 del 20 de octubre de 2025.

2. El artículo 3 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica define como objetivo garantizar la objetividad, la imparcialidad y la transparencia en las decisiones de los órganos colegiados y unipersonales, de conformidad con la normativa nacional vigente. Toda interpretación o reforma de su articulado debe orientarse a la mejor consecución de ese fin.

3. La aplicación del Reglamento debe garantizar la imparcialidad y objetividad de las decisiones. Cuando una causal debidamente configurada afecte la integración de un órgano, deberán utilizarse los mecanismos de suplencia correspondientes; asimismo, la regulación de las causales debe evitar presunciones innecesariamente amplias que comprometan de manera recurrente el funcionamiento ordinario de los órganos.

4. El artículo 5 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce como marco jurídico el Código Procesal Civil (Ley n.° 9342), la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley n.° 8), la Ley General de la Administración Pública (Ley n.° 6227), la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley n.° 8422) y la jurisprudencia de la Procuraduría

General de la República, la Contraloría General de la República y la Sala Constitucional. Las causales de impedimento deben aplicarse de manera estricta y conforme a su finalidad, considerando tanto la existencia de intereses directos como aquellas relaciones objetivas que puedan comprometer o generar dudas justificadas sobre la imparcialidad, sin extenderlas por analogía a supuestos no previstos ni desvinculados del asunto concreto.

5. Mediante el oficio EAU-131-2026 del 27 de febrero de 2026, el señor Mauricio Guevara Murillo, profesor de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, dirigió una consulta a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional sobre el alcance del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular sobre el inciso i del artículo 7, en los siguientes términos:

> *…*
>
> *La primera parte del inciso implica que, cuando los órganos superiores deben tomar una decisión, los miembros pertenecientes a una dependencia deben abstenerse de emitir criterio si dicha decisión afecta directamente a esa dependencia. Sin embargo, la segunda parte del inciso (surbrayado [sic.]) también invalida, al interior de las propias unidades académicas, el pronunciamiento de funcionarios que hayan participado en proyectos de docencia, investigación o extensión con la persona sobre la cual recae la decisión.*
>
> *A mi juicio, esta restricción es plenamente razonable cuando la decisión está vinculada de manera directa con el proyecto de colaboración —por ejemplo, asignación de recursos, ampliaciones, o evaluaciones relacionadas con dicho proyecto—. No obstante, la redacción actual no distingue entre decisiones relacionadas o no con el proyecto compartido, lo que ha generado que la mayoría de los investigadores de nuestra dependencia perdamos el derecho a voz y voto en decisiones importantes de la Escuela, únicamente por el hecho de haber colaborado con colegas en proyectos en el último año, aun cuando la decisión no tiene ninguna relación con dichos proyectos.*
>
> *Algunos ejemplos concretos de situaciones afectadas por esta interpretación incluyen:*
>
> - *La aprobación de nuevos proyectos de investigación o de extensión en los que no participamos y cuyo tema es distinto de nuestras líneas de trabajo.*
> - *El aval de participaciones de miembros de nuestros equipos de investigación en congresos, foros u otros eventos académicos para presentar trabajos vinculados a sus otros proyectos de investigación o al ejercicio docente y que, por supuesto, no están vinculados con los proyectos que compartimos.*

- *Y, quizá lo más preocupante, la imposibilidad de participar en votaciones de concursos de personal, debido a que hemos sido compañeros en proyectos de investigación o extensión, incluso si esa colaboración ocurrió dentro del último año.*

 Ante esta situación, agradecería que se nos aclare si este es, efectivamente, el espíritu del inciso citado. En caso contrario, solicito respetuosamente que se considere una actualización o aclaración normativa que evite una restricción tan amplia, que termina por suprimir significativamente nuestro derecho a voz y voto en asuntos internos de la Escuela.

 …

6. Al oficio EAU-131-2026 se adjuntó el criterio de la Oficina de Asesoría Legal emitido mediante el oficio AL-0033-2026, con fecha 19 de enero de 2026 en el cual esta oficina atiende una consulta planteada por la Comisión de Contratación de Personal de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo. En este oficio se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

…

Ahora bien, señala la consulta en los puntos decimo y onceavo, que a lo interno de la Escuela se están considerando una serie de supuestos de abstención, los cuales podrían hacer imposible el funcionamiento del Consejo de Escuela, ya que, al ser una escuela pequeña, la mayoría son colegas de proyectos de investigación o extensión, imparten cursos de manera conjunta, comparten oficina, integran la misma comisión o son docentes de los representantes de la asociación de estudiantes, ya sea en el momento de tomar la decisión o en el año previo. El escenario planteado es relevante, pues si la aplicación de esas causales impide que la mayoría de los miembros del órgano participe, se produciría una imposibilidad material de funcionamiento, lo cual violaría el principio de continuidad del servicio, afectaría el derecho de los administrados a obtener una decisión y vulneraría el principio de proporcionalidad y razonabilidad en la toma de decisiones. En este sentido, se estima que las causales de impedimento no deberían hacer que el desempeño del órgano se vea imposibilitado. Se deben tomar acciones administrativas concretas como el nombramiento de suplentes en los puestos que lo permitan, a fin de evitar que esto ocurra, situación ésta que, en última instancia, se estima es resorte meramente administrativo y no jurídico.
Es importante aclarar que el artículo 7, inciso i) del Reglamento establece una salvedad fundamental: ***la causal de impedimento por ser integrante de la misma dependencia NO aplica para los órganos propios de la dependencia cuando no concurran otras causales****. En consecuencia, el hecho de que todos los profesores del Consejo de Escuela pertenezcan a la misma dependencia no configura, por sí solo, una causal de impedimento, dado que el Consejo es precisamente el órgano propio de dicha dependencia. Las causales de impedimento operarían únicamente*

cuando concurran circunstancias adicionales previstas en los otros incisos del artículo 7.

…

Es decir, para que exista un acto administrativo, debe existir una declaración de voluntad que produzca efectos jurídicos y que contenga un motivo, un contenido y un fin, siendo el motivo la justificación de hecho y de derecho que lleva a la Administración a emitir un acto.

…

Si el órgano no cuenta con suplentes o si estos también están inhabilitados, la Ley General de la Administración Pública permite que el superior jerárquico del órgano intervenga para garantizar la conformación del quórum o nombre miembros ad-hoc para ese acto específico. Esto evita que la competencia administrativa quede "en el aire".

…

Los representantes estudiantiles están sujetos al Reglamento sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones en igualdad de condiciones que los demás integrantes del Consejo.

Sobre el deber de abstención, el hecho de que un representante estudiantil sea alumno regular en un curso impartido por un docente sobre quien se debe tomar una decisión, no configura por sí solo una causal de impedimento. El inciso i) del artículo 7 establece una salvedad para los "órganos propios de la dependencia", reconociendo que en una unidad académica es inevitable la interacción docente-estudiante. Sin embargo, a diferencia de la relación de aula, si el estudiante se desempeña o se ha desempeñado en el último año como asistente (Horas Estudiante, Asistente o Beca Asistente) en un proyecto específico de docencia, investigación o extensión junto al funcionario en cuestión, SÍ se configura la causal de impedimento establecida en el inciso i).

CONCLUSION

En síntesis, para esta Asesoría Legal, la mera pertenencia de los miembros del Consejo a la misma dependencia no configura, por sí sola, causal de impedimento, en virtud de la salvedad establecida en el artículo 7, inciso i), que exceptúa esta situación para los órganos propios de la dependencia. Las causales de impedimento operarían únicamente cuando concurran circunstancias específicas adicionales previstas en los demás incisos del artículo 7, tales como interés directo, vínculos familiares, relaciones de representación legal, o haber participado en proyectos conjuntos en el último año con la persona sobre quien trata la decisión. En todo caso, corresponde a la Administración garantizar mecanismos, como el nombramiento de suplentes, que permitan al órgano mantener el quórum necesario para su funcionamiento cuando proceda la abstención de alguno

de sus miembros, resguardando así tanto los principios de imparcialidad como el de continuidad del servicio público.
… (el resaltado no es del original)

7. Mediante el oficio SCI-311-2026 del 15 de abril de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó una ampliación de criterio a la Oficina de Asesoría Legal en relación con lo señalado en el oficio AL-0033-2026, en los siguientes términos:

> *… una ampliación o revaloración del criterio emitido, con el fin de precisar sus alcances en contextos como el descrito, de manera que se garantice un equilibrio adecuado entre el deber de imparcialidad y la viabilidad operativa de los órganos colegiados. En ese sentido, resulta necesario considerar que el espíritu de la normativa no puede interpretarse de forma tal que conduzca a la paralización de las actividades propias del órgano, como eventualmente podría estarse generando en el presente caso.*
>
> *Asimismo, en caso de estimarse que las limitaciones identificadas derivan del propio marco normativo vigente, se solicita valorar la pertinencia de proponer una modificación reglamentaria —en particular del artículo 7— que permita atender estas situaciones de forma clara, razonable y aplicable a la realidad institucional.*
>
> *…*

8. Mediante el oficio EAU-277-2026 del 25 de mayo de 2026, un grupo de personas docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo planteó al Consejo Institucional su “preocupación por los alcances institucionales de la aplicación del artículo 7 inciso i) del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo relativo a la causal de abstención derivada de haber formado parte de proyectos de docencia, investigación o extensión en el último año con una persona funcionaria sobre la que trata una decisión”. En este oficio se señala:

> *…*
>
> *Más allá de la afectación individual, la limitación reiterada de participación de personas integrantes de los Consejos de Departamento Académico no solo afecta funciones individuales de las personas docentes, sino también el adecuado funcionamiento del gobierno académico universitario previsto en el Estatuto Orgánico. La integración democrática de los órganos colegiados constituye un elemento esencial de la autonomía universitaria y de la gestión académica participativa, razón por la cual las restricciones al ejercicio de dichas funciones deben interpretarse de manera restrictiva, razonable y funcionalmente compatible con la naturaleza colaborativa del quehacer universitario.*
>
> *…*

En ese marco, estimamos que existe una tensión normativa relevante: la institución promueve, evalúa y requiere la participación del personal académico en actividades sustantivas de docencia, investigación y extensión; sin embargo, la participación formal en proyectos puede convertirse en una causal automática de restricción para intervenir en órganos colegiados propios de las dependencias académicas, al aplicar automáticamente el artículo 7 inciso i) del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin una distinción suficiente entre colaboración académica ordinaria en las actividades sustantivas del TEC y conflicto de interés verificable. Esta tensión podría producir efectos no deseados sobre el funcionamiento de dichos órganos y sobre los objetivos institucionales de fortalecimiento de la docencia, la investigación, la extensión y el trabajo interdisciplinario.

Esta preocupación se sustenta, además, en que Asesoría Legal ha indicado que, cuando una persona integrante del Comité Técnico de Investigación y Extensión ha formado parte formal de un proyecto de docencia, investigación o extensión junto con la persona proponente o evaluada en el último año, el impedimento es obligatorio, objetivo y opera independientemente de la intensidad o el grado de participación. También ha señalado que la participación formal y registrada ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión genera una abstención obligatoria, parcial y limitada al asunto donde se configure el vínculo.

Valoramos positivamente que Asesoría Legal haya aclarado que la pertenencia a una misma unidad académica no constituye, por sí sola, impedimento, y que la mera cercanía académica, la colaboración informal o el contacto habitual propios del trabajo en una misma unidad no configuran causal. Sin embargo, la causal por participación formal en proyectos continúa generando un efecto diferenciado sobre quienes asumen labores de investigación y extensión, precisamente porque esas labores se desarrollan mediante equipos académicos formalmente registrados. A diferencia de otros entornos administrativos, el trabajo universitario se caracteriza precisamente por la construcción colectiva de conocimiento, el desarrollo interdisciplinario y la integración permanente entre docencia, investigación y extensión. Por ello, la existencia de colaboraciones académicas formales no debería equipararse automáticamente a relaciones de interés privado o dependencia personal incompatibles con la objetividad funcional.

Precisamente a partir de los criterios emitidos por Asesoría Legal, se evidencia la necesidad de que el órgano competente valore si la redacción actual del artículo 7 inciso i) produce efectos institucionales no previstos o requiere una precisión normativa adicional.

Adicionalmente, la situación también puede incidir en la participación de la representación estudiantil ante el Consejo de Escuela. … Sin embargo, si la persona estudiante se desempeña o se ha desempeñado en el último año como asistente (Horas Estudiante, Asistente o Beca Asistente) en un proyecto específico de docencia, investigación o extensión junto al funcionario en cuestión, este hecho ha sido interpretado como causal de

impedimento cuando existe participación formal en el proyecto correspondiente.

… Sin embargo, en unidades académicas pequeñas, donde varias personas docentes integran uno o más equipos de investigación o extensión, y donde además participan estudiantes asistentes que ejercen representación estudiantil, la toma de decisiones puede volverse compleja, pudiendo presentarse dificultades para conformar cuórum en procesos de asignación de plazas en propiedad, o para evaluar propuestas e informes de proyectos de investigación y extensión porque las personas que cumplen los requisitos para ser parte del Comité Técnico deben abstenerse de participar en dichos procesos.

Además, la propia Asesoría Legal ha reconocido que, si la aplicación de las causales impide que la mayoría de los miembros del órgano participen, se produciría una imposibilidad material de funcionamiento, con afectación al principio de continuidad del servicio, al derecho de las personas administradas a obtener una decisión y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Esta advertencia resulta especialmente relevante en escuelas pequeñas o altamente colaborativas, así como en unidades desconcentradas con dinámicas similares. La continuidad y eficiencia del servicio público constituyen obligaciones institucionales que deben armonizarse con los mecanismos de control de imparcialidad, evitando interpretaciones que produzcan parálisis funcional o imposibilidad material de integración válida de los órganos colegiados. Por ello, la presente solicitud también se formula para prevenir escenarios de imposibilidad material de funcionamiento de órganos académicos propios de las dependencias.

Otro aspecto operativo por considerar es que, cuando las abstenciones impiden integrar válidamente un órgano colegiado, el Reglamento remite a mecanismos de sustitución o resolución por instancias superiores. Si este escenario se vuelve recurrente, asuntos ordinarios de gobierno académico podrían trasladarse a instancias superiores, generando cargas administrativas adicionales y debilitando la capacidad resolutiva regular de los órganos propios de la dependencia. Además, en casos como la evaluación de propuestas e informes finales de investigación o extensión, los Comités Técnicos de las dependencias podrían quedar sujetos a la disponibilidad de personas suplentes que no necesariamente cuentan con carga asignada para ese fin.

… Por tanto, consideramos necesario que la normativa distinga entre una colaboración académica institucionalmente esperada y un conflicto de interés real, potencial o aparente.

En síntesis, las interpretaciones realizadas por Asesoría Legal a raíz de la lectura del artículo 7, inciso i), han señalado que formar parte de las actividades docentes de la unidad no configura una causal de abstención, pues son actividades propias de la escuela; no obstante, la participación en proyectos de investigación o extensión sí, aun cuando estas también son

actividades sustantivas del TEC y son funciones propias de nuestra labor como profesoras y profesores universitarios.

…

Por tanto, planteamos las siguientes peticiones:

1. *Solicitamos al Consejo Institucional valorar, en el marco de sus competencias normativas, si procede emitir una interpretación auténtica o iniciar un proceso de revisión orientado a una eventual modificación del artículo 7 inciso i) del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de precisar los alcances de la causal relativa a haber formado parte de proyectos de docencia, investigación o extensión en el último año, particularmente en órganos académicos propios de las dependencias. La revisión solicitada debería resguardar plenamente los principios de probidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, pero también atender criterios de razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y continuidad del funcionamiento de los órganos colegiados académicos.*

 En particular, solicitamos que se valore si, en órganos académicos propios de las dependencias, incluidos los Consejos de Departamento Académico y las instancias equivalentes que correspondan, la participación formal en proyectos de docencia, investigación o extensión debe constituir, por sí sola y de manera automática, una causal de impedimento en los órganos propios de la dependencia, o si corresponde precisar criterios objetivos para determinar su procedencia en cada asunto concreto. Entre dichos criterios podrían considerarse: la relación directa del vínculo con el asunto sometido a decisión, la existencia de beneficio o afectación directa, la participación previa en el acto objeto de revisión, la relación de subordinación funcional directa, o la existencia de circunstancias objetivas que generen dudas justificadas sobre la imparcialidad u objetividad.

2. *Solicitamos que, mientras se realiza dicha revisión, se emitan lineamientos institucionales que permitan aplicar el deber de abstención con criterios de razonabilidad, proporcionalidad, especificidad y mínima restricción de la participación democrática. El artículo 10 del Reglamento ya delimita el alcance del deber de abstención respecto del asunto en conflicto, impidiendo participar en la decisión, tramitación, discusión, deliberación, asesoría, dictámenes, fiscalización, emisión de actos administrativos u otras intervenciones que puedan influir en la decisión. Esa delimitación debería reforzarse para evitar abstenciones*

que excedan el asunto concreto sin una fundamentación objetiva en causales de impedimento.

…

9. Mediante el oficio EAU-277-2026 se remitieron, entre otros, los oficios AL-0033-2026 y AL-0284-2026. Este último, de fecha 7 de abril de 2026, contiene la respuesta de la Oficina de Asesoría Legal a la consulta formulada por el director de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, en los siguientes términos:

…

Al respecto se requiere distinguir dos escenarios fundamentales:

1. *El solo hecho de ser compañeros de la Escuela de Arquitectura no constituye impedimento por sí solo cuando la decisión se adopta en órganos propios de esa unidad como el CTIE, según la excepción expresa que contempla la norma.*
2. *Si un integrante del CTIE ha formado parte formal de un proyecto de docencia, investigación o extensión junto con la persona proponente o evaluada dentro del último año, el impedimento es obligatorio. Esta causal es objetiva y opera independientemente de la intensidad o grado de participación en dicho proyecto.*

 En este contexto, es imperativo aclarar que el impedimento es parcial: el deber de abstención opera únicamente respecto del candidato o proyecto con el que existe el vínculo específico, pudiendo el miembro participar plenamente en la deliberación y votación del resto de los asuntos de la agenda.

 Aclarado lo anterior, corresponde precisar dos aspectos adicionales que se derivan directamente de los hechos expuestos en la consulta.

 En primer lugar, el memorando EAU-368-2025 distingue entre dos tipos de gestiones que debe atender el CTIE: la revisión y calificación de informes finales de proyectos ya en ejecución, y el dictamen de nuevas propuestas de investigación o extensión. Al respecto, conviene aclarar que el análisis jurídico aplicable es idéntico en ambos casos, pues la causal de impedimento establecida en el inciso i) del artículo 7 del Reglamento no distingue según el tipo de acto que deba emitirse, sino según la existencia del vínculo entre el integrante del órgano y la persona

sobre la que trata la decisión. En consecuencia, tanto al calificar un informe final como al dictaminar una propuesta nueva, el deber de abstención opera de la misma manera: si existe el vínculo formal en los términos ya descritos, el miembro debe abstenerse; si no existe, puede participar plenamente, independientemente de si el asunto corresponde a un proyecto en cierre o a uno de nueva presentación.

En segundo lugar, el memorando señala que algunos integrantes del CTIE han trabajado "de cerca" con los equipos estudiantiles proponentes, sin que necesariamente haya mediado una participación formal en un proyecto conjunto. Esta situación debe distinguirse con claridad de la causal que sí genera impedimento. La mera cercanía académica, el contacto habitual propio del trabajo en una misma unidad, la dirección o lectura ocasional de trabajos estudiantiles, o cualquier otra forma de vinculación informal no constituyen, por sí solos, causal de impedimento en los términos del inciso i). Lo que activa esa causal es haber formado parte, de manera formal y registrada, de un proyecto de docencia, investigación o extensión junto con la persona proponente o evaluada, durante el último año. A efectos prácticos, puede tomarse como referencia el registro oficial del proyecto ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión: si el nombre del integrante del CTIE no figura en la lista oficial del equipo de ese proyecto, no concurre la causal, aun cuando haya existido colaboración informal o cercanía en el trabajo cotidiano.

Ahora bien, las causales de impedimento no deberían hacer que el funcionamiento del órgano se vea imposibilitado.

Las causales de impedimento no deben imposibilitar el funcionamiento del órgano ni paralizar la gestión institucional. En caso de que las abstenciones provoquen la pérdida del quórum estructural para un asunto específico, se deberá proceder conforme a los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones del ITCR.

Según el artículo 8, la persona impedida debe comunicar su excusa por escrito ante el superior jerárquico o el órgano que realizó su nombramiento. En el caso concreto del CTIE de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, esa función corresponde a la Dirección de la Escuela, por ser la instancia que nombra a los

integrantes de dicho comité conforme al Reglamento de Investigación y Extensión del ITCR. Por consiguiente, es ante la Dirección que deberá presentarse la excusa escrita.

Recibida la excusa, y de conformidad con el artículo 9, la Dirección de la Escuela deberá proceder con la designación de una persona sustituta ad-hoc, únicamente para el conocimiento del asunto que generó el impedimento. Para ello deberá velar por que la persona designada cumpla con dos condiciones concurrentes: que cuente con la idoneidad técnica en materia de investigación o extensión requerida para valorar adecuadamente el asunto en cuestión, y que no presente a su vez ninguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 7 respecto del mismo asunto.

Satisfechas estas condiciones, el órgano quedará válidamente integrado para conocer y resolver sobre ese punto específico de la agenda.

Ya acerca del tema de los impedimentos, excusas y recusaciones en la Administración Pública, esta Asesoría Legal ha evacuado sendas consultas a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, las cuales aquí se ratifican para todos los efectos legales, pudiéndose echar mano de las mismas en la resolución situaciones como la aquí planteada.

…

CONCLUSION

En razón de lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que la pertenencia a la misma unidad académica no constituye, por sí sola, un impedimento para los miembros del CTIE; tampoco lo es la mera cercanía académica o la colaboración informal con los equipos proponentes. No obstante, la participación formal y registrada ante la VIE en proyectos de docencia, investigación o extensión durante el último año junto con la persona proponente o evaluada genera una abstención obligatoria, de carácter parcial y limitada exclusivamente al asunto donde se configure el vínculo, siendo el análisis idéntico tanto para la calificación de informes finales como para el dictamen de nuevas propuestas.

Ante eventuales pérdidas de quórum derivadas de estas abstenciones, la Dirección de la Escuela deberá proceder con la designación formal de personas sustitutas ad-hoc con idoneidad técnica y sin conflicto de interés propio, conforme a los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones del ITCR, garantizando así la legalidad de los actos y la continuidad de la gestión institucional.

…

10. Mediante el oficio EAU-563-2025, con fecha 5 de noviembre de 2025, la Comisión de Contratación de Personal de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo solicitó las siguientes aclaraciones a la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a los alcances del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

1. *¿Qué se entiende explícitamente por un acto administrativo?*
2. *¿Cuáles de los siguientes aspectos avalados por el Consejo de Escuela se consideran actos administrativos?*
3. *Solicitudes de aval de consejo para trámites de financiamiento ante otros organismos internos del TEC (Oficina de Becas, VIE, etc.),*
 a. *Aval de las evaluaciones de perfiles e informes finales de proyectos de investigación y extensión, realizadas por el CTIE.*
 b. *Resoluciones de Concursos de Antecedentes de GTH*
 c. *¿La evaluación de perfiles e informes finales de proyectos de investigación y extensión por parte de la CTIE para continuar la gestión ante la VIE, constituye un acto administrativo?*
4. *En caso de que las resoluciones de Concursos de Antecedentes de GTH constituyan un acto administrativo, ¿cuál debería ser el procedimiento de votación final ante la posibilidad de la falta de quorum en el Consejo por la cantidad de personas que se tengan que retirar del proceso de discusión y votación?*
5. *¿Votan los estudiantes de la asociación a título personal o como representación estudiantil? ¿Se deben abstener en caso de que se discuta algún punto relacionado a uno de sus profesores actuales o del último año, o docente participante de algún proyecto de investigación o extensión en el cual se desempeñen como asistentes?*

…

11. Mediante el oficio AL-0600-2026, con fecha 21 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Legal dio respuesta a la consulta planteada por personas funcionarias de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo mediante oficio EAU-563-2025. En ese oficio se señala lo siguiente:

> *… el deber de abstención no surge por cualquier participación dentro de un procedimiento, sino únicamente cuando existe un interés particular que pueda comprometer la independencia de criterio de quien debe intervenir en la decisión. Por ello, la determinación de una eventual causal de abstención requiere siempre un análisis de las circunstancias concretas del caso.*
>
> *En consecuencia, en la votación final de un concurso de antecedentes interno deberán abstenerse de participar aquellas personas integrantes del órgano colegiado que se encuentren en alguna situación de conflicto de intereses respecto de los concursantes, de manera que pueda cuestionarse razonablemente su capacidad para decidir con objetividad e imparcialidad.*
>
> *Bajo esa misma lógica, la sola aplicación de una prueba técnica por parte de los miembros de la Comisión de Selección de Personal no configura por sí misma una situación de conflicto de intereses que les impida participar en la votación final del concurso…*
>
> *… La aplicación de una prueba técnica constituye, en ese sentido, el cumplimiento de una función expresamente asignada por la normativa institucional, y el ejercicio de las competencias propias del cargo no genera por sí solo una situación que comprometa la independencia de criterio o la objetividad con que debe adoptarse la decisión final. De lo contrario, quienes cumplen con sus funciones dentro del proceso quedarían excluidos de su conclusión, lo que desnaturalizaría el rol mismo de la Comisión.*
>
> *… lo anterior no excluye que en el caso concreto puedan presentarse circunstancias que sí configuren alguna de las causales previstas en el artículo 7 del "Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica". En consecuencia, cada integrante de la Comisión debe valorar su propia situación, analizando si existe algún elemento que sí pueda comprometer su imparcialidad respecto de*

alguno de los concursantes y que se ajuste a alguna de las causales previstas en dicha normativa, quedando claro que la sola aplicación de la prueba técnica no es una causal de abstención.

… El "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica", establece una distinción conceptual clara entre quienes integran formalmente un proyecto y quienes participan en él en calidad asistencial. Conforme al artículo 4 de dicho Reglamento, la integración formal de un proyecto corresponde a las personas investigadoras o extensionistas coordinadoras, quienes tienen la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, gestión y rendición de cuentas del proyecto, y a las personas investigadoras o extensionistas colaboradoras, quienes asumen corresponsabilidad en el cumplimiento de las actividades asociadas para su desarrollo exitoso.

La participación estudiantil, por su parte, se encuentra regulada de manera autónoma en el Capítulo VIII del mismo Reglamento citado, bajo el título "Participación estudiantil en investigación o extensión". Dicho capítulo lo establece expresamente en labores asistenciales, disponiendo en su artículo 23 que las personas investigadoras o extensionistas podrán considerar dentro del presupuesto del proyecto recursos para el pago de becas a estudiantes que, como parte de esas labores asistenciales, deban desplazarse fuera del ITCR. Esta regulación refleja que la participación estudiantil tiene un carácter fundamentalmente formativo y de desarrollo de competencias, sin que implique asumir responsabilidad sobre las tareas y obligaciones propias del proyecto, las cuales quedan adscritas exclusivamente a las personas investigadoras o extensionistas coordinadoras y colaboradoras. En ese sentido, la participación estudiantil no equivale a integrar el equipo investigador o extensionista en sentido propio, sino que constituye una forma de apoyo instrumental al proyecto.

… la participación de personas estudiantes como asistentes en proyectos de investigación o extensión no configura la causal de impedimento prevista en el inciso i) del artículo 7 del "Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica", por cuanto dichas personas no forman parte del proyecto en el sentido que la norma exige.

En el caso de las personas docentes, la disposición reglamentaria está redactada en términos objetivos, la causal se configura por la sola participación conjunta en proyectos de docencia, investigación o extensión durante el último año, sin que la norma distinga según la naturaleza del asunto sometido a conocimiento ni condicione su aplicación a que exista una relación directa entre ese asunto y el proyecto compartido.

Como el texto reglamentario no contempla ningún elemento que limite o condicione la causal, no corresponde a esta Asesoría Legal, ni al propio Consejo de Escuela, introducir por vía interpretativa distinciones o excepciones que la norma vigente no prevé; hacerlo equivaldría a sustituir el contenido y alcance de la disposición por un criterio distinto al que se desprende de su propio texto. Con base en lo anterior, la causal del inciso i) del artículo 7 del "Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica" debe aplicarse tal como está redactada, por lo que una vez verificado el supuesto de hecho, corresponde a la persona integrante del Consejo abstenerse de conocer y votar el asunto.

… es posible afirmar que el deber de abstención, como instrumento preventivo al servicio de la imparcialidad, no constituye un fin en sí mismo, y que su diseño normativo no puede prevalecer sobre el funcionamiento regular de los órganos colegiados ni sobre la continuidad de los servicios y fines institucionales de docencia, investigación y extensión.

…

CONCLUSIÓN

Esta Asesoría Legal concluye y reconsidera el criterio AL-0033-2026 en el sentido de que, en la votación final de un concurso de antecedentes interno, deberán abstenerse las personas integrantes del órgano colegiado que se encuentren en un conflicto de intereses respecto de los concursantes, sin que la sola aplicación de una prueba técnica configure por sí misma dicha situación. Asimismo, se reconsidera que las personas estudiantes que participan como asistentes en proyectos de investigación o extensión no configuran la causal del inciso i) del artículo 7 del "Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica", por tratarse

de una participación formativa que no conlleva las responsabilidades propias del proyecto, adscritas a las personas investigadoras o extensionistas.

Respecto de las personas docentes, la causal del inciso i) del artículo 7 del reglamento antes señalado se encuentra vigente y es de aplicación obligatoria conforme a su redacción actual y en atención al principio de legalidad; no obstante, con fundamento en los principios de continuidad, razonabilidad y proporcionalidad, se somete a conocimiento del Consejo Institucional la necesidad de valorar una eventual reforma reglamentaria de las causales del artículo 7 del "Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica", principalmente la prevista en su inciso i), de manera que se ajusten plenamente a las previstas en el Código Procesal Civil, Ley N.° 9342. Finalmente, no procede el nombramiento de docentes suplentes en el Consejo de Departamento Académico, al no estar prevista esa figura para el sector docente en el Estatuto Orgánico.

…

12. Mediante el oficio AL-0601-2026, con fecha de recibido 21 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Legal dio respuesta a la consulta planteada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el oficio SCI-311-2026. En ese oficio se señala lo siguiente:

…

Como se concluyó en el criterio jurídico AL-0600-2026, la disposición está redactada en términos objetivos, la causal se configura por la sola participación conjunta en el proyecto, sin que la norma distinga según la naturaleza del asunto sometido a conocimiento ni condicione su aplicación a que exista una relación directa entre ese asunto y el proyecto compartido. En consecuencia, la causal debe aplicarse tal como está redactada, por lo que, una vez verificado el supuesto de hecho, corresponde a la persona integrante del Consejo abstenerse de conocer y votar el asunto. Ello encuentra su fundamento en el principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual toda actuación de la

Administración debe fundamentarse en una norma jurídica previa que la autorice.

…

Ahora bien, la aplicación estricta de dicha causal puede generar dificultades operativas en órganos colegiados de integración reducida, como los Consejos de Escuela y de Unidades Académicas, donde conllevaría en la práctica la paralización de su funcionamiento y del ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye, al multiplicar retiros, excusas y votaciones fragmentadas respecto de gestiones ordinarias y de bajo riesgo, tal como lo ha señalado la Escuela de Arquitectura y Urbanismo y lo ha trasladado esta Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional.

Esta situación no solo plantea un problema operativo, sino que compromete principios de rango normativo y constitucional. Por un lado, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, sujeta la actividad de los entes públicos a los principios fundamentales del servicio público, entre ellos el de continuidad; y el artículo 10 ordena interpretar la norma administrativa en la forma que mejor garantice la realización del fin público al que se dirige.

…

Por otro lado, esa misma rigidez debe valorarse a la luz de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, desarrollados por la Sala Constitucional mediante la resolución N°12069-20212 de fecha 28 de mayo del 2021, señalando que la proporcionalidad implica un juicio de comparación entre el fin que se pretende alcanzar y la restricción impuesta, de manera que la limitación adoptada no implique una afectación desmedida respecto del interés público que se pretende tutelar en beneficio de la colectividad…

Con fundamento en todo lo anterior, la dificultad operativa señalada por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo y trasladada por esta Comisión no puede resolverse por vía interpretativa, en tanto ello supondría apartarse del texto expreso del inciso i) del artículo 7 y de los principios de legalidad que rigen la actuación administrativa. Corresponde, en cambio, atenderla a través de la

vía que el propio ordenamiento jurídico prevé para ajustar el contenido de la norma a sus fines, la reforma reglamentaria ante el órgano competente para ello.

…

CONCLUSIÓN

Esta Asesoría Legal concluye que, por principio de legalidad, la causal de abstención prevista en el inciso i) del artículo 7 del "Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica" se encuentra vigente y es de aplicación obligatoria conforme a su redacción actual, por lo que, verificado el supuesto de hecho, corresponde a la persona integrante del órgano colegiado abstenerse de conocer y votar el asunto, sin que ello pueda exceptuarse por vía interpretativa.

No obstante, en tanto la aplicación estricta de dicha causal genera las dificultades operativas señaladas por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo y compromete los principios de continuidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta Asesoría Legal estima necesario que las causales del artículo 7, principalmente la prevista en su inciso i), sean analizadas y, en su caso, reformadas por el Consejo Institucional, de manera que se ajusten plenamente a las previstas en el Código Procesal Civil, Ley N.° 9342.

13. Mediante el oficio SCI-625-2026, con fecha 31 de julio de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal; con copia al Consejo Institucional, se remite el dictamen de la Comisión de Vida Estudiantil y Servicios Académicos referente a la a la propuesta de modificación del inciso i y adición de un inciso q al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En dicho dictamen se declaró procedente la propuesta y se acordó conformar una comisión ad hoc para su análisis y dictamen, integrada por representantes de la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Planificación Institucional y la Oficina de Asesoría Legal. Asimismo, se designó a la Vicerrectoría de Docencia como coordinador del proceso y se solicita a las instancias involucradas nombrar a sus representantes en un plazo de cinco días hábiles.

14. Las instancias señaladas en el resultando anterior remitieron a la Comisión de Vida Estudiantil y Servicios Académicos el nombramiento de sus representantes ante la comisión ad hoc mediante los siguientes oficios:

N.° Oficio	**Representante**
ViDa-687-2026, con fecha de recibido el 07 de agosto de 2026	Dra. Gabriela Ortiz León. Directora de la Escuela de Mecatrónica, representante de la Vicerrectoría de Docencia
OPI-266-2026, con fecha de recibido el 05 de agosto de 2026	Oficina de Planificación Institucional Licda. Jenny Zuñiga Valverde
AL-0662-2026, con fecha de recibido el 18 de agosto 2026	Oficina de Asesoría Legal Lic. Jonathan Quesada Sojo

15. Mediante el oficio SCI-671-2026, con fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a las personas designadas para la comisión ad hoc se comunicó la conformación e instalación a partir del 18 de agosto de 2026, de la comisión ad hoc encargada de analizar y dictaminar la propuesta de modificación del inciso i y adición de un inciso q al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo, se les informó que la coordinación de la comisión estará a cargo de la doctora Gabriela Ortíz León, representante de la Vicerrectoría de Docencia; se recuerdan las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional y se adjunta la propuesta indicada.

16. Mediante el oficio EMT-224-2026, con fecha de recibido el 24 de setiembre de 2026, suscrito por la doctora Gabriela Ortíz León, coordinadora de la comisión ad hoc, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remitió el informe final elaborado por la comisión ad hoc encargada de analizar y dictaminar la propuesta de modificación del inciso i y adición de un inciso q al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto

Tecnológico de Costa Rica, en atención al encargo efectuado mediante el oficio SCI-671-2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico define al Instituto como una institución dedicada a la docencia, la investigación y la extensión, actividades que constituyen funciones sustantivas y no accesorias del quehacer académico.
2. Según lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas profesoras nombradas por medio tiempo o más integran el Consejo de Departamento Académico y ejercen atribuciones sustantivas —entre ellas aprobar planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social, proponer nombramientos, nombrar comisiones y recomendar becas—, de modo que la participación en dichos órganos es ejercicio del gobierno académico y manifestación de la gestión democrática y de la autonomía universitaria. Por ello, las restricciones a esa participación deben interpretarse de manera restrictiva, razonable y funcionalmente compatible con la naturaleza colaborativa del trabajo universitario.
3. El inciso i) del artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica agrupa en un solo literal dos causales de naturaleza distinta: una primera, la copertenencia a la misma dependencia en el último año, con salvedad expresa para los "órganos propios de la dependencia" cuando no concurran otras causales; y una segunda, la coparticipación en proyectos de docencia, investigación o extensión en el último año con la persona sobre la que trata la decisión, sin salvedad ni referencia al asunto concreto. De esa redacción derivan tres aspectos a mejorar:

 (i) una ambigüedad estructural, pues la salvedad de "órganos propios" aparece adosada únicamente a la primera oración, lo que ha llevado a interpretar que la coparticipación en proyectos impide aun dentro del órgano propio;

 (ii) una amplitud excesiva, pues la segunda oración opera como impedimento por estatus, activándose por el solo vínculo previo con independencia de que la decisión se relacione o no con el proyecto; y

 (iii) una especificación institucional que no aparece formulada literalmente en el artículo 12.9 del Código Procesal Civil y cuya

aplicación automática puede resultar más amplia de lo necesario en la estructura académica del Instituto.

4. La Comisión ad hoc, integrada por representantes de la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Planificación Institucional y la Oficina de Asesoría Legal, analizó la propuesta a la luz del marco jurídico aplicable y de sus efectos sobre la eficiencia, eficacia y funcionamiento de los órganos colegiados. Como resultado, recomendó suprimir la segunda oración del inciso i) del artículo 7, relativa a la participación conjunta en proyectos de docencia, investigación o extensión, y no incorporar el inciso q) propuesto, al considerar que las situaciones en las que dicha vinculación pueda comprometer la imparcialidad pueden ser atendidas mediante las causales generales previstas en los incisos a) y p) del mismo artículo. Esta alternativa, según el informe, favorece una regulación más simple y funcional, evita duplicidades y permite valorar la existencia de un conflicto de intereses atendiendo las circunstancias del asunto concreto.

5. Si bien el artículo 10 limita los efectos del deber de abstención al asunto concreto sometido a conocimiento, la redacción vigente del inciso i) hace que el solo hecho de haber compartido un proyecto obligue a abstenerse en toda decisión que recaiga sobre la otra persona durante el plazo establecido, aunque el objeto de esa decisión no guarde relación material con el proyecto. Por ello, la precisión requerida se refiere a las condiciones que configuran la causal y no al alcance de la abstención una vez declarada.

6. Del análisis de los oficios EAU-131-2026 y EAU-277-2026 se desprenden posibles interpretaciones de la norma que generan efectos institucionales no pretendidos con ella: el riesgo de imposibilidad material de cuórum en órganos académicos pequeños y altamente colaborativos, como el Consejo de Escuela y el Comité Técnico de Investigación y Extensión; la exigencia de abstención en asuntos que no versan sobre el proyecto compartido; la afectación a la representación estudiantil que se ha desempeñado como asistente en proyectos; y el traslado de asuntos ordinarios de gobierno académico a instancias superiores, con la consiguiente carga administrativa, pérdida de idoneidad técnica y eventual generación de abstenciones encadenadas.

7. Conforme a la Ley n.° 8422 y a las definiciones del artículo 4 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el régimen de impedimentos tiene carácter preventivo y comprende tanto la existencia de un interés particular que pueda afectar la imparcialidad como las circunstancias objetivas que la legislación define expresamente como causales de abstención. Por ello, la inexistencia de un interés privado

comprobado no permite dejar sin aplicación una causal legal debidamente configurada. La colaboración académica formal no implica necesariamente la existencia de un interés privado ni compromete por sí misma la imparcialidad en cualquier asunto posterior. No obstante, puede constituir una relación objetivamente relevante cuando la decisión incida en el proyecto compartido o cuando, por sus características particulares, genere dudas justificadas sobre la objetividad de la persona llamada a decidir.

8. La normativa institucional no contempla la designación de personas docentes suplentes en los Consejos de Departamento Académico. Por ello, las dificultades de integración derivadas de una aplicación excesivamente amplia de las causales de impedimento no pueden resolverse mediante sustituciones sin respaldo normativo, lo que hace necesario delimitar dichas causales de manera clara, razonable y proporcional, sin menoscabo de la imparcialidad.

9. La coparticipación en un proyecto de docencia, investigación o extensión no justifica una restricción tan amplia como la que el Reglamento reserva a otras causales, por las razones siguientes:

(1) la colaboración en proyectos es una función sustantiva institucionalmente promovida, evaluada y requerida, que se ejecuta necesariamente mediante equipos académicos formalmente registrados, por lo que no equivale a un interés privado ni singulariza una relación como especialmente sospechosa cuando se trata de una práctica ordinaria del quehacer universitario;

(2) una lectura del inciso i) como impedimento de estatus, desvinculado del asunto, resulta anómala dentro del propio Reglamento, cuyo artículo 4 reserva el deber de abstención para el conflicto de intereses concreto y cuyo artículo 10 lo circunscribe "respecto al asunto que está en conflicto de intereses";

10. La protección de la continuidad del servicio no permite dejar sin aplicación una causal de impedimento debidamente configurada; sin embargo, constituye un criterio relevante para evitar que la normativa establezca presunciones excesivamente amplias y para garantizar mecanismos adecuados de sustitución.

11. El trámite seguido para el análisis de la propuesta se ajustó a lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional para la creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales y, con base en el análisis realizado.

Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el inciso i) del artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto

Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7. Causales de impedimento

...

i. Ser o haber sido, durante el último año, integrante de la misma dependencia en la que labora la persona funcionaria sobre la cual recae directamente la decisión. Esta circunstancia no configurará impedimento cuando el asunto sea conocido por un órgano propio de la dependencia a la que pertenecen ambas personas, salvo que concurra otra causal prevista en este artículo.

…

b. Indicar que, al aprobarse una regulación expresa sobre la situación planteada, no se considera necesario emitir los lineamientos transitorios solicitados en el oficio EAU-277-2026, por lo cual se dan por atendidas las gestiones planteadas mediante los oficios EAU-131-2026 y EAU-277-2026.

Finalmente se acuerda elevar al pleno para la sesión ordinaria 3464 del 14 de octubre de 2026.

11. Propuesta: Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria N.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa) Exp-CI-668-2026 CNR-407-2026 Redefinición grado académico Especialidad Médica

La señora Jessica Venegas Gamboa presentó el análisis de la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), relativo a la redefinición del grado académico de especialidad médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Estatal. Recordó que, en una sesión anterior, la comisión había acordado solicitar el criterio del Consejo de Posgrado, por tratarse de una materia relacionada con programas de posgrado. En respuesta, se recibió el oficio DP-109-2026, mediante el cual se comunicó el acuerdo de dicho consejo sobre la propuesta.

Explicó que la modificación aprobada por CONARE busca actualizar y precisar el modelo de formación de las especialidades médicas, incorporando expresamente las unidades académicas hospitalarias, las condiciones de las personas médicas residentes, los requisitos de los centros asistenciales y del personal docente

responsable de la supervisión clínica. Además, establece una diferenciación entre especialidades y subespecialidades médicas, mantiene la cantidad de créditos y la duración mínima de los programas, incrementa la práctica profesional supervisada y amplía las modalidades del trabajo final de graduación.

La señora Venegas Gamboa indicó que el criterio del Consejo de Posgrado fue favorable, al señalar que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no ofrece actualmente especialidades médicas y que no se identificaba una afectación negativa a la calidad académica de estos programas. Con base en ello, presentó una propuesta de dictamen orientada a ratificar el acuerdo de CONARE. No obstante, durante la discusión, surgieron observaciones sobre la insuficiente fundamentación del criterio recibido.

El señor Teodolito Guillén Girón manifestó que la respuesta del Consejo de Posgrado le resultaba poco fundamentada, pues la ausencia de programas de especialidad médica en el Instituto no constituye, por sí sola, un argumento técnico suficiente. Señaló que la institución cuenta con otros programas de posgrado que podrían aportar elementos de análisis y que, eventualmente, podría desarrollar especialidades médicas en el futuro. Aunque consideró que no existían objeciones concretas para avanzar con la ratificación, estimó conveniente ampliar la justificación del acuerdo para respaldar mejor la posición institucional.

El señor Randall Blanco Benamburg coincidió en la necesidad de solicitar una ampliación del criterio, con el propósito de obtener argumentos técnicos que fundamentaran la respuesta que se remitiría a CONARE. Cuestionó que la consulta a la dirección de la Clínica de Atención Integral en Salud pudiera sustituir un análisis técnico propio del Consejo de Posgrado, dado que dicha dependencia no constituye un órgano académico especializado en la materia.

Por su parte, la señora Laura Hernández Alpízar consideró que no era conveniente retrasar el trámite, pues estimaba poco probable que una nueva consulta produjera cambios sustanciales. Sin embargo, reconoció la importancia de que la posición institucional estuviera debidamente sustentada y señaló que el Consejo de Posgrado ya había analizado la propuesta antes de emitir su acuerdo.

Posteriormente, el señor Guillén Girón recordó que, en ocasiones anteriores, se había solicitado a otros órganos institucionales ampliar la fundamentación de sus acuerdos cuando esta resultaba insuficiente. Añadió que era importante contar con una justificación más desarrollada, especialmente ante la posibilidad de que el instituto requiriera establecer programas de especialidad médica en el futuro. Por ello, apoyó solicitar una ampliación del criterio técnico.

La señora Venegas Gamboa coincidió en que la fundamentación recibida era insuficiente para sustentar adecuadamente la ratificación. Explicó que, al redactar la

propuesta de dictamen, tuvo dificultades para desarrollar los considerandos debido a la falta de argumentos adicionales en el acuerdo del Consejo de Posgrado. Señaló que la ampliación permitiría conocer si existían otros elementos discutidos por ese órgano que no hubieran quedado reflejados en el documento remitido.

Finalmente, la comisión acordó gestionar una ampliación de la justificación del Consejo de Posgrado. Se planteó solicitar que se desarrollaran con mayor claridad las razones de su posición, ya fuera en cuanto a la falta de competencia técnica para pronunciarse sobre las modificaciones propuestas o respecto de cualquier otro elemento que sustentara su criterio. La señora Hernández Alpízar indicó que remitiría el oficio correspondiente y que conversaría con el señor Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrados, para procurar una respuesta más amplia, estableciendo un plazo para su recepción. Para ello se definió como fecha de presentación el 16 de octubre de 2026.

12. **Propuesta: Atención de solicitud de prórroga para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025. Exp-CI-696-2026-Solicitud prórroga atención acuerdo SO3428 art 13-Reglamento IyE**

La señora Jessica Venegas Gamboa presentó la solicitud de prórroga formulada por el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) para atender el inciso c), punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.° 3429 del Consejo Institucional, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Programas de Investigación y Extensión. Dicho acuerdo estableció como plazo máximo el 30 de octubre de 2026 para presentar un informe sobre el funcionamiento y la situación actual de esos programas, la disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como su impacto institucional y los criterios de evaluación utilizados.

Explicó que, mediante el oficio correspondiente, el CIE solicitó ampliar el plazo hasta el 30 de junio de 2027. Debido a que la prórroga solicitada excede el 50 % del plazo original, conforme al artículo 27 del Reglamento del Consejo Institucional, corresponde elevar la gestión a dicho órgano colegiado para su conocimiento y resolución.

La señora Venegas Gamboa indicó que, como justificación, el CIE informó que la Comisión de Programas y Centros de Investigación y Extensión ha avanzado en la elaboración de propuestas normativas, instrumentos y procedimientos, así como en la recopilación, revisión y sistematización de información. Sin embargo, para completar la evaluación, se requiere profundizar en el análisis del funcionamiento de los programas, su situación actual, los recursos financieros y humanos disponibles y su impacto institucional. Además, es necesario definir y documentar los criterios de evaluación, para lo cual se solicitó apoyo técnico a la Oficina de Planificación Institucional (OPI). Añadió que el CIE también señaló la concentración de actividades institucionales durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, particularmente las

relacionadas con la definición y aprobación de proyectos de investigación y de extensión. Asimismo, la solicitud incluye un cronograma de trabajo distribuido entre febrero y junio de 2027, que contempla las etapas de preparación metodológica, sistematización de la información, evaluación, integración de resultados y elaboración del informe. Según el formulario presentado, se registra un avance del 30% en el producto requerido.

Con fundamento en estos elementos, se recomendó autorizar la prórroga hasta el 30 de junio de 2027. Durante la discusión, se señaló la conveniencia de incorporar en la propuesta el detalle del cronograma y las personas u órganos responsables de las distintas etapas, así como dejar constancia de que la solicitud se presentó antes del vencimiento del plazo original.

Finalmente se dictaminó:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el formulario adjunto al oficio CIE-370-2026, con fecha 25 de setiembre de 2026, el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), presenta una solicitud de prórroga hasta el 30 junio de 2027 para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, referente a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución.

2. Al formulario de solicitud de prórroga se adjunta el oficio del acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión, en la sesión ordinaria n.º 35-2026, artículo 12, celebrada el 24 de setiembre de 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. El plazo dispuesto para la atención del inciso c, punto iv del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, referente a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución, se estableció para el 30 de octubre de 2026.

2. El Consejo de Investigación y Extensión solicita ampliar el plazo originalmente establecido, cuyo vencimiento corresponde al 30 de octubre de 2026, hasta el 30 de junio de 2027. Dado que la ampliación solicitada excede el 50% del plazo originalmente establecido, corresponde al Consejo Institucional conocer y resolver

la presente gestión, de conformidad con el artículo 17, inciso 11, del Reglamento del Consejo Institucional.

3. La justificación presentada por el Consejo de Investigación y Extensión señala que la Comisión de Programas y Centros de Investigación y Extensión ha avanzado en la atención del acuerdo mediante la elaboración de propuestas normativas, instrumentos y procedimientos, así como mediante la recopilación, revisión y sistematización de información sobre los Programas de Investigación y Extensión. Asimismo, indica que, para completar la evaluación encomendada, se requiere realizar un análisis adicional sobre su funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano e impacto, así como definir y documentar los criterios de evaluación correspondientes, para lo cual se requiere el apoyo técnico de la Oficina de Planificación Institucional, solicitado mediante el oficio CIE-363-2026. Adicionalmente, señala la concentración de actividades institucionales durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2026. Estos elementos son considerados por esta Comisión para valorar la razonabilidad de la ampliación solicitada.

4. El cronograma presentado en el formulario de solicitud de prórroga contempla las etapas de preparación metodológica, preparación de la información sistematizada, evaluación, integración y elaboración del informe, y validación y remisión, programadas entre los meses de febrero y junio de 2027, como se muestra a continuación:

Detalle de actividades por realizar para la atención del acuerdo en la nueva fecha solicitada		
Actividades	Responsables	Plazo
Preparación metodológica	CPCIE, OPI	Febrero 2027
Preparación de la información sistematizada	CPCIE	Marzo 2027
Evaluación	CPCIE, OPI	Abril 2027
Integración y elaboración de informe	CPCIE, OPI	Mayo 2027
Validación y remisión	CIE	Junio 2027

5. En el formulario de solicitud de prórroga se registra un 30% en el producto requerido y se presentan como evidencia las acciones de sistematización de documentos y la solicitud de apoyo a la Oficina de Planificación Institucional.

6. La solicitud de prórroga fue presentada dentro del plazo originalmente establecido y constituye la primera prórroga solicitada para atender el producto encomendado.

7. En consideración de la justificación presentada, las actividades desarrolladas, las actividades programadas para atender el acuerdo y el cronograma propuesto, esta Comisión considera procedente recomendar la ampliación del plazo solicitado, con el fin de que se complete el proceso de evaluación y se presente el informe requerido.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

i. Autorice al Consejo de Investigación y Extensión la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2027, para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, relativo a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución.

ii. Solicite al Consejo de Investigación que presente ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el mes de diciembre de 2026, un informe de avance sobre el cumplimiento del producto encomendado en el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.° 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025.

Finalizado el tema, se dispuso a analizar el punto 7: **Propuesta: Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 18, política plurianual investigación y extensión**. **Exp-CI-615-2026 CI-020-2026 (a cargo de Laura Hernández).**

La señora Laura Hernández Alpízar explicó que la propuesta corresponde a la incorporación de una política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión, en cumplimiento de los acuerdos del V Congreso Institucional. Seguidamente da lectura al dictamen.

Una vez concluida la lectura, señaló que debía incorporarse la referencia al acuerdo correspondiente del congreso y precisar que, en esta ocasión, al Consejo Institucional le corresponde atender únicamente el primer punto de la parte resolutiva.

Indicó que la política establece que el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) fomentará y aprobará planes plurianuales de investigación y extensión, asignando los recursos necesarios para su implementación, sin excluir las convocatorias para proyectos de menor duración. Estos planes deberán ajustarse a la normativa institucional e incluir mecanismos de seguimiento, evaluación y, cuando corresponda, suspensión. Además, los criterios de formulación y evaluación deberán diferenciarse según la naturaleza de la investigación y la extensión. La política contempla planes de mediano plazo, de hasta cinco años; de largo plazo, de hasta diez años; y, excepcionalmente, de mayor duración, previa justificación y aprobación correspondiente. También permite articular proyectos, trabajos finales de graduación, estancias posdoctorales y actividades de formación avanzada, así como requerir financiamiento externo cuando resulte pertinente.

Añadió que el segundo punto del acuerdo del Congreso encomienda a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión impulsar la formulación y aprobación de las disposiciones necesarias para concretar la política, incluidos los mecanismos de seguimiento, evaluación y suspensión. Estas disposiciones deberán permitir convocar formalmente la aprobación de un plan plurianual o, al menos, la conformación de un grupo de trabajo o red académica en un plazo máximo de dos años. Aclaró que este segundo punto no corresponde resolverlo directamente al Consejo Institucional en la propuesta analizada.

El señor Teodolito Guillén Girón señaló que esta política tiene implicaciones más amplias que la anteriormente analizada, particularmente por sus posibles efectos presupuestarios. Consideró necesario que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión continúe examinando las implicaciones financieras y administrativas que podrían derivarse de su implementación, a fin de anticipar las necesidades institucionales.

Por su parte, la señora Laura Hernández Alpízar destacó que la redacción de la política contempla mecanismos que permiten valorar su implementación, lo que calificó como una previsión importante. No obstante, coincidió en que deberán analizarse las implicaciones que puedan surgir durante su desarrollo.

El señor Randall Blanco Benamburg, plantea la necesidad de revisar el tema de los recursos que caben contra lo resuelto, a fin de determinar cuáles corresponden en este caso.

Al respecto, la señora Laura Hernánde Alpízar señala que la resolución objeto de análisis podría no poner fin al acto administrativo, sino constituir una actuación de trámite derivada de un acuerdo previo del Congreso Institucional. Esta situación genera dudas sobre la procedencia de los recursos ordinarios y su aplicación en los distintos acuerdos.

La inquietud radica en determinar cuál es el acto definitivo. Si el Congreso Institucional ya adoptó el acuerdo mediante el cual se crea una política o un programa, y el Consejo Institucional únicamente ejecuta lo dispuesto, podría entenderse que la decisión de fondo ya fue adoptada por el congreso y que la actuación posterior tiene como finalidad darle continuidad a ese acuerdo.

No obstante, debe analizarse si el acuerdo emitido por el Consejo constituye una decisión definitiva susceptible de impugnación o si, por el contrario, se trata de una actuación instrumental para ejecutar lo previamente dispuesto por el Congreso.
En consecuencia, resulta necesario aclarar el criterio jurídico aplicable para determinar la procedencia de los recursos en este tipo de acuerdos.

El señor Teodolito Guillén Girón coincide en la importancia de mantener un criterio uniforme respecto de los recursos aplicables, de manera que las propuestas

relacionadas con ambas políticas contemplen las mismas disposiciones. En ese sentido, se considera conveniente que en ambos casos se incluyan los recursos de aclaración y adición.

Asimismo, se reitera la necesidad de continuar analizando la naturaleza de los acuerdos adoptados por el Congreso Institucional y su relación con las actuaciones posteriores del Consejo, particularmente en cuanto a la elaboración de políticas y la participación de la comunidad institucional en su análisis.

Se señala que los acuerdos del congreso establecen una ruta para desarrollar las actuaciones y los procedimientos correspondientes, sin perjuicio de que persistan aspectos jurídicos que requieren mayor análisis. Finalmente, se recuerda que la determinación de los recursos procedentes depende de la naturaleza del trámite y de la resolución, tema que ha sido objeto de consultas y reuniones previas con la asesoría jurídica.

La señora Jessica Venegas Gamboa, plantea la necesidad de analizar con mayor profundidad la aplicación de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, la cual regula los recursos administrativos, dado que persisten dudas sobre cuáles recursos proceden según la naturaleza de los acuerdos y las resoluciones emitidas por el Consejo Institucional.

Se señala que, aunque dichos artículos establecen disposiciones generales sobre los recursos, es necesario considerar la normativa de aplicación, que desarrolla y precisa los supuestos en los cuales procede cada tipo de recurso. Asimismo, se indica que esta regulación institucional contempla posibilidades más amplias que las previstas en la Ley General de la Administración Pública, por lo que resulta importante comprender su alcance y aplicación.

En virtud de lo anterior, se propone dejar constancia de la necesidad de analizar y documentar los criterios jurídicos aplicables, considerando el origen, la naturaleza y los efectos de cada resolución, con el propósito de contar con mayor claridad y uniformidad al determinar los recursos procedentes antes de someter las propuestas a conocimiento del Consejo Institucional, considerando el origen y el tipo de resolución, así como su naturaleza y efectos, para determinar cuáles recursos resultan procedentes en cada caso.

Concluye su participación el señor Blanco Benamburg manifestando la preocupación de que la regulación institucional sobre la procedencia de los recursos administrativos podría no ser congruente con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Se señala que este último contempla la posibilidad de interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación contra actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales, mientras

que, en la práctica, se ha sostenido un criterio restrictivo respecto de los actos de mero trámite.

Ante esta observación, se considera necesario continuar el análisis jurídico para alcanzar un criterio consensuado que permita al Consejo Institucional actuar con claridad y uniformidad, con fundamento en información y argumentos suficientes. Finalmente, se propone incluir los recursos de revocatoria y apelación en el acuerdo, con el propósito de mantener un criterio uniforme, sin perjuicio de que posteriormente se profundice en el análisis de la normativa aplicable y de la procedencia de dichos recursos en cada caso.

Luego de la discusión se dictaminó:

RESULTANDO QUE:

1. El plenario del V Congreso Institucional aprobó una Política Específica de Investigación y Extensión sobre planes plurianuales de investigación o extensión.

2. La Comisión Organizadora del V Congreso Institucional mediante e oficio CI-020-2026 trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su ejecución.

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde *dar continuidad a la atención y ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, de conformidad con las competencias del Consejo Institucional y el ordenamiento institucional vigente.*

2. El acuerdo del Congreso Institucional es vinculante y establece el contenido de la política que debe incorporarse al conjunto de Políticas Específicas de Investigación y Extensión.

3. *La* implementación *de la política requiere disposiciones técnicas y operativas cuya formulación corresponde impulsar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el seno del Consejo de Investigación y Extensión, según lo dispuesto por el propio acuerdo del Congreso.*

4. La actuación del Consejo Institucional consiste en ejecutar el acuerdo del congreso e incorporar el texto aprobado, sin modificar su contenido ni sustituir las gestiones de implementación asignadas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

i. Incorpore, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”, la Política Específica de Investigación y Extensión número **22** con el texto aprobado por dicho Congreso.

ii. Instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para publicar el acuerdo en la Gaceta Institucional y actualizar el texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar indicó que, debido a limitaciones de tiempo, los temas pendientes se analizarían en la reunión programada para el viernes 9 de octubre. Seguidamente, abrió el espacio de “Asuntos varios” para que las personas integrantes de la Comisión expusieran los asuntos que consideraran pertinentes.

13. Asuntos varios:

La señora Jessica Venegas Gamboa informó que, debido a su participación en la AIR (Asamblea Institucional Representativa) y a las labores de formalización y revisión de documentos, se requería tiempo para poner al día los asuntos pendientes. Solicitó comprensión a los integrantes de la Comisión, dado que algunas propuestas presentaban mayor avance que otras, y planteó revisar la dinámica de trabajo en la reunión del viernes.

La señora Laura Hernández Alpízar propuso priorizar las propuestas para elevar relativas a la modificación del Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones del ITCR, así como la propuesta del Programa Institucional VolunTEC, con el fin de avanzar en los asuntos que ya se encontraban más desarrollados y procurar que estuvieran preparados para la sesión del pleno del 14 de octubre de 2026.

El señor Randall Blanco Benamburg consultó cuáles de los asuntos que tenía pendientes habían sido reasignados y cuáles continuaban bajo su responsabilidad. La señora Hernández Alpízar aclaró que únicamente se habían reasignado los temas que él había entregado listos para continuar su trámite, mientras que los demás aún no se habían redistribuido.

Asimismo, se indicó que la propuesta de evaluación del desempeño había sido asignada al señor Rodrigo Calvo Bodán, mientras que el tema relacionado con los plazos del CIE permanecía en análisis y estaba pendiente de gestionar una ampliación. También se informó que se actualizaría el listado de asuntos pendientes para comunicar cuáles ya habían sido atendidos.

Finalmente, el señor Blanco Benamburg manifestó su disposición de continuar trabajando en la propuesta de evaluación del desempeño, en coordinación con los señores Rodrigo Calvo Bodán y Francisco Céspedes Obando. La señora Hernández Alpízar respaldó esta coordinación y dio por concluida la sesión, recordando que la comisión continuaría con el análisis de los asuntos pendientes en la reunión del viernes 9 de octubre de 2026.

Pendientes los temas a saber:

Propuesta: Conformación de una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el análisis y dictamen de la de la presente propuesta de reforma al Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, y a la Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de conformidad con el Reglamento del Consejo Institucional (a cargo de la señorita Raisha Cuero Mosquera) **Exp-CI-630-2026 SCI-432-2026 Reforma art 44, 47 y 51 adición art 51 bis y 51 ter Reglam becas préstamos estud**

Revisión de observaciones a propuesta de modificaciones del Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar y Jessica Venegas) **Exp-CI-584-2026 SCI-206-2026 mod Regl Conviven y Régimen Disciplin estudiantil**

Propuesta: Modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención oficio DAR-241-2026) (a cargo del señor Francisco Céspedes Obando) **Exp-CI-621-2026 DAR-241-2026 Interpretación artículo 57 RREA pruebas**

Finaliza la reunión al ser las 12:10 p.m.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Firmado digitalmente por LAURA HERNANDEZ ALPIZAR (FIRMA)
Fecha: 2026.11.02 10:56:11 -06'00'

DUNIA ZUÑIGA VALVERDE (FIRMA)
Firmado digitalmente por DUNIA ZUÑIGA VALVERDE (FIRMA)
Fecha: 2026.11.03 13:16:25 -06'00'

MSc. Laura Hernández Alpízar
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Licda. Dunnia Zúñiga Valverde
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles